

# GUÍA DEL REGISTRO GENERAL SANITARIO (Revisión 8)

Noviembre 2016



# GUÍA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO GENERAL SANITARIO DE EMPRESAS ALIMENTARIAS Y ALIMENTOS (Revisión 8)

## CONTENIDO

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	3
<b>1. Especificaciones con respecto a ciertas empresas y establecimientos de la cadena alimentaria que están sometidos al RGSEAA:</b> .....	4
<b>A. Empresas o establecimientos cuya actividad está relacionada con LA producción primaria</b> .....	4
<b>B. Empresas de restauración</b> .....	4
<b>C. Mercados mayoristas</b> .....	6
<b>D. Empresas de transporte</b> .....	6
<b>E. Empresas o establecimientos que producen o comercializan productos de dos o más claves</b> .....	8
<b>2. Especificaciones con respecto a ciertas empresas y establecimientos de la cadena alimentaria que quedan excluidos del RGSEAA:</b> .....	9
<b>A. Establecimientos que venden al consumidor final in situ, de carácter permanente o no, fijos o móviles, y las empresas titulares de los mismos</b> .....	9
<b>B. Establecimientos que preparan, venden y sirven para su consumo en los mismos y las empresas titulares de estos</b> .....	10
<b>3. ACTIVIDAD COMERCIAL ENTRE ESTABLECIMIENTOS DE “COMERCIO AL POR MENOR”</b> 11	
<b>3. Aplicación de las categorías para la inscripción de una empresa o establecimiento.</b> .....	11
<b>A. Categorías 1, 2, 3 ó 4</b> .....	12
<b>B. Categoría 5</b> .....	13
<b>C. Categoría 6</b> .....	14
<b>D. particularidades</b> .....	14

<b>4. Con respecto a establecimientos que requieren autorización conforme al Reglamento 853/2004 (claves 10, 12, 14, 15, 16, 26, 28 y 40)</b> .....	15
<b>4.1 - Ciertas especificaciones para establecimientos especializados en una clave que incluya actividades de productos de origen animal objeto de autorización conforme al Reglamento 853/2004 (10, 12, 14, 15 y 16)</b> .....	16
<b>4.2 - Ciertas especificaciones para establecimientos no especializados en una clave de producto de origen animal (Claves 26 y 40)</b> .....	18
<b>5. Procedimiento para la comunicación de la suspensión temporal.</b> .....	20
<b>6. Directrices para registro de empresas cuya actividad tenga por objeto los materiales en contacto con los alimentos</b> .....	21
<b>6.1 Definiciones</b> .....	21
<b>6.2 Criterios a la hora de realizar una inscripción en el RGSEAA</b> .....	22
<b>6.3 Conclusiones</b> .....	24
<b>6.4 ANEXO</b> .....	25
<b>7. GESTIÓN DE LA LISTA DE LAS AGUAS MINERALES NATURALES DE ESPAÑA (AMN).</b> .....	26
<b>anexo I</b> .....	28
<b>anexo ii</b> .....	51
<b>anexo III. correspondencia entre la clasificación establecimientos en las listas ue y LA INFORMACIÓN RECOGIDA EN EL RGSEAA</b> .....	57
<b>Anexo IV. COMUNICACIÓN RELATIVA A LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS INSCRITOS EN EL RGSEAA</b> .....	64
<b>Anexo V. JUSTIFICACION CRITERIOS RGSEAA EMPRESAS BAJO LA CLAVE 39</b> .....	66
<b>ANEXO VI. COMERCIALIZACIÓN DE CARACOLES y RGSEAA</b> .....	68

## INTRODUCCIÓN

---

En el artículo 2 del Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, se incluyen las actividades de empresas alimentarias que se encuentran sujetas a inscripción.

La legislación comunitaria y nacional que sienta las bases para la existencia de un registro de empresas y establecimientos no puede establecer una casuística tan extensa y precisa como sería quizás deseable y determinar todos los productos afectados ni la tipología de empresas en la cadena de producción y comercialización de los mismos.

En consecuencia, por acuerdo del órgano colegiado de esta AECOSAN -la Comisión Institucional- se ha hecho necesario establecer unas directrices de armonización y racionalización de criterios para la inscripción de empresas radicadas en el territorio nacional.

Esta Guía pretende facilitar la clasificación e identificación de las empresas y establecimientos alimentarios para su inscripción en el Registro General de Empresas Alimentarias y Alimentos, teniendo en cuenta la terminología y principios de los Reglamentos comunitarios, la evolución en la tecnología, la organización de los eslabones de la cadena alimentaria y, en su caso, las especificaciones técnicas del listado de establecimientos autorizados, conforme al Reglamento 853/2004 (Listas UE).

Asimismo, se incluyen procedimientos de gestión del RGSEAA que conviene sean aplicados con la máxima homogeneidad en todo el territorio nacional.

## **1. ESPECIFICACIONES CON RESPECTO A CIERTAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS DE LA CADENA ALIMENTARIA QUE ESTÁN SOMETIDOS AL RGSEAA:**

---

### **A. EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS CUYA ACTIVIDAD ESTÁ RELACIONADA CON LA PRODUCCIÓN PRIMARIA**

---

Las empresas y establecimientos dedicados a la producción primaria y sus operaciones conexas quedan excluidos del RGSEAA y, en consecuencia, se inscribirán en los registros oficiales correspondientes.

Con carácter general, serán objeto de registro en el RGSEAA las fases posteriores a la “producción primaria”, excepto las actividades que, conforme al apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, se registran en los registros autonómicos establecidos al efecto, previa comunicación del operador de la empresa alimentaria a las autoridades competentes en razón del lugar de ubicación del establecimiento.

Para cualquier duda sobre las actividades que se enmarcan en la producción primaria y operaciones conexas y actividades que forman parte de otros eslabones de la cadena alimentaria debe consultarse el documento “HIGIENE DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA, OPERACIONES CONEXAS Y FASES POSTERIORES DE LA CADENA ALIMENTARIA” en el sitio [http://www.aecosan.msssi.gob.es/AECOSAN/web/seguridad\\_alimentaria/detalle/riesgos\\_bilogicos.shtml](http://www.aecosan.msssi.gob.es/AECOSAN/web/seguridad_alimentaria/detalle/riesgos_bilogicos.shtml) por acuerdo ratificado en Comisión Institucional del 25 de noviembre de 2015.

### **B. EMPRESAS DE RESTAURACIÓN.**

---

Se inscriben bajo la clave 26 entendiéndose que pertenecen a alguna de estas opciones:

b.1 – Establecimiento donde se elaboran las comidas para posteriormente transportarlas a:

- una colectividad<sup>1</sup> censada por la autoridad competente de la comunidad autónoma, por ejemplo, bar, restaurante, colegio, hospital, empresa con comedor colectivo, casa/castillo para celebraciones, etc., o

---

<sup>1</sup> Conforme a la definición de “colectividad” del Reglamento nº 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor, cualquier establecimiento (incluidos un vehículo o un puesto fijo o móvil), como restaurantes, comedores, centros de enseñanza, hospitales y empresas de suministro de comidas preparadas, en los que, como actividad empresarial, se preparan alimentos listos para el consumo por el consumidor final;

- Medios de transporte; o
- espacios habilitados con ocasión de actos organizados por una entidad pública o por un particular, o incluso al aire libre.

Las actividades son:

- Cat/Activ 101. Fabricación, elaboración o transformación de Comidas preparadas para suministro en medios de transporte
- Cat/Activ 102. Fabricación, elaboración o transformación Comidas preparadas para colectividades

Ambas se excluyen del Reglamento 853/2004 (autorización) porque sirven en colectividades y son comercio al por menor (conforme a la definición del Reglamento 178/2002) pero no se excluyen del registro de carácter estatal, porque en sus instalaciones no entra el consumidor final.

Cuando para tales instalaciones sea necesaria la autorización conforme al Reglamento 853/2004, el establecimiento se dará de alta en las actividades 05, 06, 28, 29 y 30 previstas en la clave 26, según convenga

b.2 - Empresa (lo cual no significa persona física contratada a título individual) ajena a la colectividad, que aporta logística y personal y, en su caso, las materias primas, para elaborar y servir comidas en las dependencias de la colectividad, con carácter permanente o eventual, responsabilizándose de la actividad alimentaria. En el supuesto de que la empresa ejerciera la actividad en las dependencias de varias colectividades, será objeto de una sola inscripción tramitada en la comunidad autónoma competente por razón del domicilio social de la empresa:

Cat/Activ 627. Empresa de restauración sin instalaciones propias de elaboración

Si dispone de una instalación independiente como almacén donde guarda material auxiliar y materias primas para el desarrollo de su actividad, éste será anotado en:

Cat/activ 431: Almacenamiento de material auxiliar y materias primas para empresa de restauración sin instalaciones propias de elaboración

Existen empresas de la clave 26 que poseen distintos establecimientos de cat/activ 102 (fabricación, elaboración o transformación de comidas preparadas para colectividades) y, además, desarrollan la cat/activ 627 (empresa de restauración sin instalaciones propias de elaboración). En este caso, la empresa tendrá cada establecimiento inscrito en la comunidad autónoma correspondiente donde se localicen las instalaciones con la cat/activ 102, la inscripción de la razón social con la cat/activ 627 en la comunidad autónoma donde tenga el domicilio social y, en caso necesario, la inscripción de las instalaciones de almacén con la Cat/activ 431.

## C. MERCADOS MAYORISTAS<sup>2</sup>.

---

En España existen mercados mayoristas de carne, pescados y vegetales.

Se inscribirán las instalaciones y secciones comunes del mercado por un lado y cada unidad independiente de exposición y venta, por otro. En todos los casos, anotarán la cat/activ, según clave:

- Clave 10 – Cat/Activ 676. Mercado mayorista del sector cárnico
- Clave 12 – Cat/Activ 613. Mercado mayorista de productos de la pesca
- Clave 21- Cat/Activ 619. Mercado mayorista de productos de origen vegetal
- Clave 40 – Cat/Activ 603 Mercado mayorista de dos o más sectores

Estas combinaciones específicas llevan implícita la categoría de distribución. Las empresas con puesto en el mercado solo tendrían que añadir, en su caso, las categorías 1, 2, 4 o 5 respetando los criterios del apartado 3 de esta Guía.

En el campo “domicilio” de las instalaciones comunes y de cada unidad de exposición y venta, se debería anotar algún dato común, como por ejemplo, el nombre de las instalaciones o las palabras textuales “Mercado mayorista”, de manera que se pueda realizar la búsqueda, también, por el domicilio.

Los mercados de las claves 10, 12 y 40 se vuelcan en la sección 0 de las listas UE.

Por último, señalar que si, en el terreno urbanizado donde se localiza el mercado mayorista, existen salas de despiece, establecimientos de transformación o almacenes, aunque compartan servicios, estos tendrán su inscripción propia, no forman parte de éste y no deben anotar las combinaciones de cat/activ de mercado.

## D. EMPRESAS DE TRANSPORTE

---

### Características:

1ª). No se trata de inscribir los vehículos o los contenedores; se inscriben las empresas o trabajadores autónomos titulares (en propiedad o cualquier otro forma de disposición – arrendamiento, usufructo, cesión, etc.) de los mismos, al servicio de otra u otras empresas, pero no del consumidor final. En el caso de empresas de transporte que trabajen con empresas subcontratadas (ya sean autónomos o cualquier otra forma de sociedad a quien

---

<sup>2</sup> «Mercado mayorista»: una empresa del sector alimentario integrada por varias unidades independientes que comparten instalaciones y secciones comunes en las que los productos alimenticios se venden a los operadores de empresa alimentaria

subcontraten el servicio), debe tenerse en cuenta que ésta deberá inscribirse en el RGSEAA, además de los trabajadores autónomos o las empresas subcontratadas (titulares de los vehículos o contenedores) que prestan el servicio.

2ª). Se inscriben las empresas con sede social en España.

3ª). Los contenedores o cajas de los medios de transporte no son de uso exclusivo alimentario, con la excepción de los destinados a transporte de alimentos a granel de productos granulados, en polvo o líquidos. En el RGSEAA, se inscriben las empresas de transporte por el hecho de realizar transporte de alimentos o coadyuvantes tecnológicos independientemente de que sus vehículos o contenedores se utilicen para una amplia variedad de mercancías.

4ª). La empresa que transforma, envasa, almacena, distribuye o importa, si además transporta las mercancías a sus clientes en vehículos propios, ya estará inscrita en el RGSEAA y no tiene que registrarse como empresa de transporte. Ej. Empresa inscrita en la clave 15 como “Distribución de leche cruda (cat/activ 303)” no requiere anotarse en la clave 40 como empresa de transporte.

5ª). No se registrarán en el RGSEAA, sin perjuicio de registros de otro ámbito, las empresas que exclusivamente realizan operaciones de transporte al inicio o al final de la cadena alimentaria. Esto excluye a:

- Transporte de productos primarios, aunque su destino sea otro establecimiento dentro de la cadena alimentaria y posterior a la producción primaria.
- Transporte a domicilio contratado por el consumidor individual: Bien las empresas de mensajería que solo den servicio al consumidor final; o bien las empresas titulares de los establecimientos que exclusivamente manipulen, transformen, envasen, almacenen o sirvan alimentos para su venta o entrega in situ al consumidor final que posean vehículos propios y realicen el reparto a domicilio.

Conviene aclarar que cuando la empresa de comercio al por menor no disponga de medios de transporte propios para realizar el reparto a domicilio, la empresa de transporte que sea contratada deberá estar inscrita en el RGSEAA.

#### Tipos de empresas de transporte, en función de los medios con que intervienen en la cadena alimentaria:

1. Empresas titulares del medio de transporte que forma un todo con la caja/contenedor/cisterna (camión con cabecera y caja/cisterna unidos o buque que dispone de bodegas de posible uso para transporte a granel de alimentos).

2. Empresas titulares del contenedor/cisterna donde se introduce la mercancía para ser transportada sobre el esqueleto del camión por carretera, en tren, barco o avión. Se trata tanto de:



- Las empresas de transporte en aerolíneas, RENFE, empresas de transporte por carretera y las empresas navieras, que sean titulares de contenedores y
- Las empresas de logística que utilizan para su actividad los contenedores y son titulares de los mismos.

Las empresas presentarán su comunicación en la comunidad autónoma competente por razón de ubicación de su domicilio social, con la categoría y actividades de la clave 40, siguientes:

- 605 - Transporte de productos alimenticios y alimentarios a temperatura regulada (salvo alimentos granulados, líquidos o en polvo, a granel).
- 606 - Transporte de productos alimenticios y alimentarios sin control de temperatura (salvo alimentos granulados, líquidos o en polvo, a granel).
- 607 - Transporte sin control de temperatura de productos alimenticios granulados, líquidos o en polvo, a granel.
- 608 – Transporte a temperatura regulada de productos alimenticios granulados, líquidos o en polvo, a granel.

En el supuesto de que las empresas de transporte dispongan de instalaciones de depósito/tránsito deberán inscribirse en el RGSEAA de la forma siguiente:

- La sede social de la empresa de transporte, como todo operador que ejerce esta actividad, con las actividades de transporte; y
- Las instalaciones de almacenamiento con las actividades 402, 497 o 498 que correspondan, en tantos puntos donde se localicen, que anotarán debidamente su domicilio social.
- Si el domicilio de la razón social coincidiera con alguno de los domicilios de los “almacenes de transferencia”, entonces, habría que dar solo un RGSEAA de la 40 con todas las actividades de transporte y almacén.

## **E. EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS QUE PRODUCEN O COMERCIALIZAN PRODUCTOS DE DOS O MÁS CLAVES**

---

e.1 - Los **operadores con actividades en las categorías 1 ó 6** de más de una clave deben inscribirse en cada una detallando la actividad específica, salvo el caso de transformador “de

productos de origen animal objeto de autorización conforme al Reglamento 853/2004<sup>3</sup> (POAS)<sup>3</sup> polivalente que puede acudir a la clave 26 (ver punto 4.2.a) de esta Guía.

e.2 - Los **operadores que realizan envasado, distribución, almacenamiento o importación polivalente (categorías 2, 3, 4 o 5)** que suministran a otra empresa o establecimiento, muchas veces al comercio al por menor, pueden tener instalaciones de envasado, almacenamiento o loteado de todo tipo de productos alimenticios. Entre ellos, están las TERMINALES / CENTROS / PLATAFORMAS DE DISTRIBUCIÓN de supermercados o hipermercados.

Bien porque desde el momento de su apertura el establecimiento tiene estas categorías (2, 3, 4 ó 5) en productos que pertenecen a más de una clave o bien porque el establecimiento que está inscrito en una clave específica, decide ampliar su actividad de envasado, almacenamiento, distribución o importación a productos pertenecientes a diferentes sectores/claves, se debe acudir a la **clave 40**.

La actividad 02 (polivalente) puede ligarse a cualquier categoría (2, 3, 4 ó 5) con productos de cualquier clave, siempre que no se trate de los establecimientos descritos en el punto 4.2.b) de esta Guía.

Se señalan dos consideraciones importantes sobre este criterio general:

- Las empresas responsables de la puesta en el mercado de productos alimenticios objeto de comunicación (productos destinados a una alimentación especial y complementos alimenticios) siempre se inscribirán en la **clave 26** con su actividad específica, independientemente de que la empresa se encuentre ya inscrita en otras claves.
- Los envasadores nacionales de aguas minerales naturales y de manantial o los importadores de las mismas desde países terceros que no estén reconocidas por otro Estado miembro de la UE deben inscribirse en la **clave 27**.

## **2. ESPECIFICACIONES CON RESPECTO A CIERTAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS DE LA CADENA ALIMENTARIA QUE QUEDAN EXCLUIDOS DEL RGSEAA:**

---

### **A. ESTABLECIMIENTOS QUE VENDEN AL CONSUMIDOR FINAL IN SITU, DE CARÁCTER PERMANENTE O NO, FIJOS O MÓVILES, Y LAS EMPRESAS TITULARES DE LOS MISMOS.**

---

<sup>3</sup> Cuando se dice cualquier actividad de POAS, se refiere a actividades objeto de autorización conforme al Reglamento 853/2004

El comercio al por menor se lleva a cabo de conformidad con los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) nº 852/2004 y, en casos concretos, también en el Reglamento 853/2004, pero sin la necesidad de autorización impuesta por el Reglamento (CE) nº 853/2004, salvo si se tratará de establecimientos de comercio al por menor contemplados bajo el artículo 1.5.b) del mismo reglamento

Dentro de sus instalaciones pueden realizar transformaciones de los productos (fabricación, horneado, cocción, etc.), además de la venta al consumidor final.

Se incluye la actividad de venta ambulante de los diferentes tipos de carnes frescas y sus derivados.

Estos establecimientos que venden in situ al consumidor final, deben diferenciarse del establecimiento “central” que fabrica/envasa/almacena para comercializarlo en diferentes puntos de venta, por municipios y provincias (habitualmente son puntos fijos), porque, en este caso, el establecimiento “central” sí deberá tener RGSEAA ya que en sus instalaciones no entra el consumidor final y no puede considerarse minorista. En este caso, se mantiene la salvedad del obrador anexo o separado de las dependencias de venta y cerrado al público, previsto en el punto 6 del artículo 2 del REAL DECRETO 1376/2003, de 7 de noviembre, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción, almacenamiento y comercialización de las carnes frescas y sus derivados en los establecimientos de comercio al por menor, que no es objeto de RGSEAA.

## **B. ESTABLECIMIENTOS QUE PREPARAN, VENDEN Y SIRVEN PARA SU CONSUMO EN LOS MISMOS Y LAS EMPRESAS TITULARES DE ESTOS**

---

Se trata de establecimientos como:

- Bares, restaurantes, cafeterías, hoteles y otros servicios alimentarios similares, con o sin reparto a domicilio. Dentro de estos establecimientos se incluirían los bares-restaurantes ambulantes (food-trucks).
- Las instalaciones (cocina y comedor) de los centros de colectividades (colegio, clínica, guardería, residencia, instalaciones (castillos o similares) que se alquilan para hacer celebraciones para empresas o particulares, etc.). En este caso, los titulares/propietarios de las instalaciones del colegio, hospital, etc., son los responsables de comunicar a la autoridad competente de la comunidad autónoma la apertura de esas instalaciones.

Conviene aclarar que en estas instalaciones de colectividades, se pueden dar dos situaciones:

- Bien el servicio de comedor escolar<sup>4</sup>, es mantenido con los trabajadores contratados a título individual. En este caso, no habrá ningún RGSEAA;
- 
- Bien la empresa de restauración sin instalaciones propias de elaboración o la empresa de elaboración de comidas preparadas para colectividades contratada por la Entidad del centro estará dada de alta en el RGSEAA

### **3. ACTIVIDAD COMERCIAL ENTRE ESTABLECIMIENTOS DE “COMERCIO AL POR MENOR”**

---

Los establecimientos descritos en los puntos A y B anteriores pueden vender a otro establecimiento de comercio al por menor de esas mismas características<sup>5</sup>, siempre que:

- ese suministro sea una actividad marginal en términos tanto económicos como de producción, respecto de la realizada por el establecimiento, y
- ese suministro se realice en el ámbito de la unidad sanitaria local, zona de salud o territorio de iguales características y finalidad que defina la autoridad competente correspondiente. Ejemplos:
  - Churrería o pastelería que sirve a la cafetería.
  - Panadería que sirve al colegio, la cafetería o el restaurante.
  - Carnicería que vende lomo adobado al restaurante.
  - Fábrica de quesos aneja a la explotación lechera que vende una cantidad marginal de sus quesos a la pastelería.
  - Bar que sirve las comidas a la guardería.
  - Colegio que con su personal contratado prepara las comidas a la guardería

### **3. APLICACIÓN DE LAS CATEGORÍAS PARA LA INSCRIPCIÓN DE UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO.**

---

---

<sup>4</sup> Los trabajadores contratados a título individual no tienen por qué ser personal del centro educativo. En instituciones públicas, pueden ser contratados por el gestor del servicio de comedor escolar.

<sup>5</sup> Expresamente recogido para productos de origen animal en el artículo 1, punto 5, letras a) y b) del Reglamento 853/2004

Una vez elegida la clave para la inscripción de una empresa o establecimiento, las actividades que se deban anotar estarán sometidas a los criterios de uso de las categorías, expresados a continuación. En caso de empresas o establecimientos que producen o comercializan productos de dos o más claves, se tendrá en cuenta la letra e) del punto 1 de esta Guía:

## A. CATEGORÍAS 1, 2, 3 ó 4

---

1º. Toda empresa o establecimiento perteneciente a una clave específica, para una actividad determinada, puede ejercer una de estas categorías (1, 2, 3 ó 4) como principal, la cual justifica el desarrollo de las demás. El criterio general es:

- Si se inscribe en la categoría 1 (producción, transformación, elaboración) no se tiene que anotar las categorías 2 (envasado), ni 3 (distribución), ni 4 (almacenamiento).
- Si se inscribe en la categoría 2 (envasado), no se tiene que anotar las categorías 3 (distribución), ni 4 (almacenamiento); o
- Si se inscribe en la categoría 4 (almacenamiento), no se tiene que anotar la categoría 3 (distribución).
- La categoría 3 (distribución), se asignará a las empresas dedicadas a la comercialización de productos que, en ningún momento, entran físicamente en instalaciones propias de la empresa.

Con respecto a la venta de productos por Internet, se debe matizar que esta forma de comercialización no influye sobre los criterios de inscripción del RGSEAA o de los registros de las autoridades competentes de las comunidades autónomas. Se inscribirán en el RGSEAA con la categoría 3 de distribución (empresas sin instalaciones) si los suministran a otras empresas alimentarias.

Se debe subrayar que las “tiendas on-line” de atención exclusiva al consumidor final y sin establecimiento, quedan fuera de lo dispuesto en el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero. No serán objeto de RGSEAA ni del registro de ámbito autonómico del artículo 2.2 de esta disposición.

2º. Este criterio general también se aplica si la empresa elaboradora o envasadora opera con productos de terceras empresas. Por ejemplo:

- Elaborador de galletas que envase las elaboradas por terceros. Sólo se inscribirá con la categoría 1: clave 20, cat./act. 113.

3º. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el criterio de la categoría principal se aplica individualmente para cada producto con los que opera la empresa. Por ejemplo:

- Elaborador de galletas que envase cereales expandidos se inscribirá en la clave 20, con las cat./act. 113 y 207.
- “Envasador de vino” junto con “almacén de bebidas alcohólicas” se inscribirá en la clave 30, con las cat./act. 201 y 420.
- Elaborador de galletas que distribuye galletas de otro fabricante, pasen o no por sus instalaciones, con la cat/act 113.
- Elaborador de galletas que almacena y distribuye cereales elaborados por terceros, con la cat/act 113, 407
- Elaborador de galletas que distribuye cereales elaborados por terceros y no pasan por sus instalaciones, con la cat/act 113, 307

4º. Se debe tener en cuenta una particularidad para los “almacenes de POAS” de las claves 10, 12, 14, 15 y 40 (Ver punto 4 de esta Guía)

## **B. CATEGORÍA 5.**

---

1º) Los operadores que importan y no tienen establecimiento alimentario, se inscriben con la categoría 5.

2º) Esta categoría lleva implícita la distribución porque tras la importación siempre existirá una transacción comercial. La distribución implícita se refiere al tipo de producto especificado y con respecto a su procedencia tanto a lotes importados de países terceros como nacionales o de la UE.

3º) El hecho de importar mercancías de países terceros siempre queda reflejado en el registro, salvo si el producto importado se utiliza como materia prima, ingrediente o producto final en sus procesos de “Fabricación, elaboración o transformación” o “envasado” del establecimiento inscrito en el RGSEAA

4º) Se asigna también la categoría 5 a aquellos operadores de comercio al por menor que realizan una importación, incluso siendo para su uso en su establecimiento. Se indicará tipo COMERCIO AL POR MENOR en el campo observaciones. Por ejemplo: Restaurante argentino que importa carne

Ejemplos:

- Operador que importa naranjas para la fabricación de zumos en su establecimiento, se inscribirá con clave 21, cat/act 1/08.

- Operador que importa frutos secos para la fabricación de bizcochos, aún tratándose de diferentes sectores, dado que no va a comercializarlos, se inscribirá con clave 20, cat/act 1/10.
- Reenvasador de POAS que importa productos de la pesca que no van a ser reenvasados, se inscribirá con clave 40, cat/act 6/04 y 5/02.
- Operador que importa caramelos y en su establecimiento los envasa y almacena, se inscribirá con clave 23, cat/act 2/05.
- Operador que importa azafrán para su comercialización y fabrica condimentos, se inscribirá con clave 24, cat/act 1/03 y 5/03.
- Operador que importa caramelos de países terceros y distribuye caramelos españoles se inscribirá con la clave 23, cat/act 5.05.

### C. CATEGORÍA 6

---

- 1º. Se destina a fases de la cadena de producción específicas (no describen productos alimenticios) y tienen que registrarse siempre.
- 2º. Cuando en el establecimiento se desarrollan otras categorías (1, 2, 3, 4 ó 5), de la misma o distinta clave, se anotarán, teniendo en cuenta para éstas los criterios establecidos en los apartados A. y B. Por ejemplo:
  - Establecimiento de congelación de productos de la pesca e industria de conservas de la pesca, se inscribirá en la clave 12, con las cat./act. 614 y 117.
  - Sala despiece de carne de ungulados e industria de productos cárnicos se inscribirá en la clave 10, con las cat./act. 606 y 123.
  - Matadero de aves que envasa las canales de pollo para su distribución se inscribirá como cat./act. 609 (no se inscribe la 219)
  - Industria de salado y secado de jamones que los envasa para su comercialización. cat./act. 630 (no se inscribe la 223). No obstante, si la industria deshuesa y/o filetea las piezas, también habría que inscribirla en la cat/act 223.
  - Establecimiento que recibe POAS del sector cárnico refrigerados y los comercializa congelados, sin transformación previa, manteniéndola en sus instalaciones de almacén se inscribirá en la clave 10, con la cat/act 682.

### D. PARTICULARIDADES

---

En ciertos casos, una empresa o establecimiento incluye para el desarrollo de su actividad principal otra u otras actividades descritas en su misma u otras claves, que no requieren ser inscritas. A modo de ejemplos:

- La empresa que obtiene carne separada mecánicamente para la preparación de productos cárnicos en su propio establecimiento, como materia prima de éstos sin comercializarla como tal, sólo se inscribe como Clave 10, Cat/act 123
- la fabricación de los envases en una industria de bebidas refrescantes o
- la fabricación del hielo por establecimientos que manejan productos de la pesca frescos.

#### **4. CON RESPECTO A ESTABLECIMIENTOS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN CONFORME AL REGLAMENTO 853/2004 (CLAVES 10, 12, 14, 15, 16, 26, 28 Y 40)**

---

Existe en la web de AECOSAN, la aplicación específica que partiendo de la información recogida en el RGSEAA, selecciona los establecimientos para volcar en cada sección y categoría de la clasificación UE. La selección se hace partiendo de las categorías y actividades de las claves 10, 12, 14, 15, 16, 26, 28 y 40. En las listas UE, solo se incluyen “establecimientos”, esto es, instalaciones pertenecientes a una razón social; no son incluidas las “empresas dedicadas a la distribución o importación (categorías 3 y 5)”. Ver Anexo III de esta Guía.

De las cuatro claves 10, 12, 14 y 15, prácticamente todas las actividades son volcadas a alguna sección de la clasificación establecida conforme a las especificaciones técnicas de la UE, salvo:

- De la clave 10: las relativas a las medidas establecidas con motivo de las EET o autorizaciones para tratamiento carne de reses de lidia, ritos religiosos (cat/act. 658, 659, 667, 668, 675 y 677).
- De la clave 12: las ligadas exclusivamente a las categorías de distribución e importación (act 33 y 34)
- De la clave 14: las actividades 03 y 04
- De las cuatro claves 10, 12, 14 y 15: el almacén sin control de temperatura (cat/act. 499).

Aunque estas actividades no se consideran en la clasificación UE, los establecimientos que las posean anotadas podrán estar en las listas UE por razón de otras actividades que sí lo justifiquen.

En el resto de claves (16, 26, 28 y 40), ocurre al contrario, solamente se han previsto ciertas actividades que son señaladas como filtro en las listas UE. Concretamente, son las siguientes:

- Clave 16 – Actividades 07 y 08
- Clave 26 – Actividades 05, 06, 28, 29, 30 y 32
- Clave 28 – Actividades 08.
- Clave 40 – Actividad 04, 09, 97 y 98



#### **4.1 - CIERTAS ESPECIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS EN UNA CLAVE QUE INCLUYA ACTIVIDADES DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL OBJETO DE AUTORIZACIÓN CONFORME AL REGLAMENTO 853/2004 (10, 12, 14, 15 Y 16)<sup>6</sup>**

---

Los establecimientos especializados son aquellos que producen o comercializan productos de origen animal de una clave del RGSEAA concreta (carnes, productos de la pesca, huevos o leche).

a) Estos establecimientos pueden producir o comercializar productos alimenticios que teniendo algún ingrediente de la clave en cuestión incluyan otros ingredientes (otro producto de origen animal o vegetal) y que, conforme al anexo II del Reglamento 853/2004, deben o pueden llevar la marca de identificación en su etiquetado. Para estos casos, se inscribirán en las actividades:

- Clave 10 - Actividad 74: Productos transformados a base de carne
- Clave 12 - Actividad 28: Productos transformados a base de pescado
- Clave 14 - Actividad 08 Productos transformados a base de huevo
- Clave 15 - Actividad 22: Productos transformados a base de leche

Existen establecimientos inscritos en otras claves que fabrican productos en cuya composición se incluye algún ingrediente de origen animal. Si la materia prima de origen animal es un producto transformado, el establecimiento no tiene que estar en las listas UE (mermelada con queso, zumo con leche pasteurizada) y los productos no incluyen en su etiquetado la marca de identificación Ejemplos:

- Clave 21- Actividad 18: Productos transformados a base de vegetales
- Clave 26 - Actividad 104: Comidas preparadas

b) Los almacenes de productos de origen animal pueden ser con o sin control de la cadena del frío. En cada clave de producto de origen animal existen tres actividades para establecimientos que ejerzan la categoría 4 (almacenamiento) como principal:

- Cat / Activ 497 – Almacenamiento frigorífico
- Cat / Activ 498 - Almacenamiento en congelación
- Cat / Activ 499 - Almacenamiento sin control T<sup>a</sup>

---

<sup>6</sup> Para mayor detalle sobre el alcance e interpretación debe consultarse "Documento de orientación sobre la puesta en práctica de ciertas disposiciones del Reglamento (CE) n° 853/2004 sobre la higiene de los alimentos de origen animal"

A diferencia de lo que se venía anotando hasta la publicación de esta guía, la categoría 4 en las claves de POAS ya no se ligará a los productos específicos.

En estos almacenes, conforme a las especificaciones técnicas UE:

- Solamente los almacenes con control de temperatura (497 y 498) tienen que ser autorizados y estar incluidos en la sección 0 de las listas UE.
- Una condición esencial para que las actividades 97, 98 y 99 sean anotadas en el RGSEAA es que las instalaciones deben dedicarse específicamente a almacenamiento y que los productos que almacene no sean los mismos en los que basa las actividades con categorías 1, 2 o 6 (ver ejemplos)
- Los establecimientos de congelación de las claves 10 (cat/activ 682), 12 (cat/activ 614), 15 (cat/activ 632), 26 (cat/activ 632) y 40 (cat/activ 609) si bien su razón de ser es la congelación, sin transformación previa, de productos de origen animal que reciben refrigerados, son volcados a las listas UE bajo la sección 0.

Ejemplos:

Caso 1. Matadero de aves y almacén de carne de aves (procedente de tercera empresa) se inscribirá en la clave 10, con la cat./act. 609.

Caso 2. Sala de despiece de carne de aves y almacén de carne de aves (procedente de tercera empresa) se inscribirá en la clave 10, con la cat./act. 610

Caso 3. Matadero de aves y almacén de carne de ungulados se inscribirá en la clave 10, con las cat./act. 609 y 497.

Caso 4. Matadero de carne de bovino y almacén de carne de ovino se inscribirá en la clave 10, con las cat./act. 660 y 497.

Siguiendo el criterio general del punto 3 de esta Guía, estos casos 1 y 2 no se inscriben con la actividad de almacén porque el producto de tercera empresa coincide con la especie que sacrifica o despieza. Sin embargo, puede ocurrir que de cara a terceras empresas un establecimiento ejerza de “almacén de POAS con frío” siendo realmente el almacén de otra actividad principal, p.e. matadero pero que, en el comercio internacional, se le exija inscribirse como almacén específicamente para volcarlo a la sección 0 de las listas UE. En estos casos, se inscribirá la actividad de almacenamiento (cat./act 497 o 498), con carácter excepcional al criterio general.

c) Los establecimientos que tengan cualquier actividad ligada a la categoría 2 son volcados como “Reenvasadores” de la sección 0, teniendo en cuenta que se aplican correctamente los criterios del apartado 3 de esta Guía. Como en el punto anterior, puede ocurrir que de cara a terceras empresas un establecimiento ejerza de “reenvasador de POAS” teniendo anotada otra actividad principal que contempla el envasado implícito, p.e. sala despiece, planta de transformación. Si en el comercio internacional, le exigen inscribirse como reenvasador

específicamente para volcarlo a la sección 0 de las listas UE, se inscribirá, con carácter excepcional, la actividad correspondiente ligada a la categoría 2, además de la actividad principal que vaya ligada a las categorías 1 o 6 (Revisión 3).

#### **4.2 - CIERTAS ESPECIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS EN UNA CLAVE DE PRODUCTO DE ORIGEN ANIMAL (CLAVES 26 Y 40)**

---

Se entiende por tales, los establecimientos que producen o comercializan productos de origen animal, no dedicándose a un sector concreto. Entre ellos, se encuentran los centros para supermercados o hipermercados, separados físicamente del establecimiento/punto de venta al consumidor final. Se registrarán entre las claves 26 y 40; no tienen que acudir a las claves de POAS (10, 12, 14 ó 15)

a) La **elaboración** de productos alimenticios de origen animal, con ingredientes de todo tipo, se inscribe en la **clave 26** bajo las siguientes actividades:

	Actividad	Categ.
05	Productos transformados a base de carne	1
06	Productos transformados a base de pescado	1
28	Productos transformados a base de huevo	1
29	Productos transformados a base de leche	1
30	Productos transformados a base de ancas de rana o caracoles	1

Bien porque desde el momento de su apertura el establecimiento fabrica POAS que pertenecen a más de una clave o bien porque el establecimiento que está inscrito en una clave específica, decide ampliar actividades con productos pertenecientes a otra clave POAS distinta de la que partía, se debe acudir a la clave 26.

Estos productos incluyen en su etiquetado la marca de identificación y los establecimientos se autorizan según el Reglamento 853/2004 y vuelcan a las listas UE en las secciones VI, VIII, IX, X y XI de las listas UE como establecimientos de productos procesados.

b) Tal y como se indica en el punto 1, letra e) de esta guía, los operadores que realizan envasado, distribución, almacenamiento o importación polivalente deberán inscribirse en la clave 40. De todas las posibles actividades, los establecimientos que requieren autorización según el Reglamento 853/2004, deberán trasladarse a las listas UE, en la sección 0. Por ello, se inscribirán en las siguientes actividades específicas:

- Si los establecimientos **envasan**, incluso **filetean y trocean** (no transforman) uno o varios POAS, se inscribirán con Cat/Activ 604 “Reenvasador de productos de origen animal (INDICAR SECTOR)”;
- Si las instalaciones son de **almacenamiento** de uno o varios POAS que requieren control de temperatura, se inscriben con:
  - Cat/Activ 497. “Almacenamiento frigorífico de productos de origen animal (INDICAR SECTOR)”;
  - Cat/Activ 498. “Almacenamiento en congelación de productos de origen animal (INDICAR SECTOR)”.
- Si los establecimientos **congelan** uno o varios POAS que reciben refrigerados y los comercializa congelados, sin transformación previa, se inscriben con:
  - Cat/Activ 609 “Establecimiento de congelación de POAS (INDICAR SECTOR).

Con el afán de mantener la información sobre el tipo de productos de origen animal que se envasan o almacenan, aunque en las listas UE no se exige, se deberá señalar como información los términos:

- Sector cárnico
- Sector de la pesca
- Sector lácteo
- Sector huevos
- Sector comidas preparadas a base de POAS

Este último se señalará cuando las autoridades competentes consideren oportuno identificar los POAS de cara al programa específico de etiquetado de alérgenos para estos productos.

Ello, siempre, teniendo en cuenta que la actividad será especificada según sectores. Por ejemplo:

- Si reenvasa quesos, almacena pescado congelado, productos cárnicos y conservas de atún: Cat/Activ: 604 (sector lácteo), 497 (sector cárnico), 498 (sector de la pesca) y 402.
- Si reenvasa quesos y productos cárnicos y almacena todo tipo de productos sin control de la cadena de frío: Cat/Activ: 604 (sector lácteo y sector cárnico) y 402.

- Si almacena verduras congeladas y preparados de carne en refrigeración: Cat/activ 402 y 497 (sector cárnico)

## **5. PROCEDIMIENTO PARA LA COMUNICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL.**

---

El artículo 54 del Reglamento (CE) Nº 882/2004, del Parlamento europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, “sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales”, establece una serie de medidas que puede adoptar la autoridad competente en el caso de que observe incumplimientos de la legislación por parte de los explotadores de empresas alimentarias.

Entre estas medidas se encuentra lo establecido en los puntos e) “suspender las actividades o cerrar la totalidad o parte de la empresa afectada durante un período de tiempo conveniente y f) “suspender o retirar la autorización del establecimiento.

En particular, el artículo 31 del Reglamento (CE) Nº 882/2004, establece, entre otros aspectos, que la autoridad competente verificará la autorización de los establecimientos al realizar los controles oficiales.

Uno de los supuestos que marca la normativa, en caso de que la autoridad competente observara deficiencias graves en un establecimiento alimentario o se deba interrumpir de manera reiterada su producción, es el poder determinar por ésta la suspensión temporal de su autorización siempre y cuando el operador económico dé garantías suficientes de que solucionará las deficiencias en un plazo razonable.

Por todo ello, a continuación, se precisan los términos y el procedimiento a seguir para comunicar la suspensión temporal de la actividad y, en su caso, autorización de los establecimientos alimentarios:

- a. El modelo de impreso incluido como anexo IV se refiere solo a contenidos para la comunicación de la suspensión temporal que son la base común para las diecisiete CCAA, con la conveniencia de que el término “suspensión” no varíe.
- b. El ámbito de aplicación del procedimiento, se extiende a todos los establecimientos inscritos en el RGSEAA.
- c. Se admite la firma electrónica y su transmisión será siempre vía correo electrónico y, según criterio de CCAA, también, vía fax.
- d. Los motivos para la suspensión (de distinta índole, no solo sanitaria) y consiguiente comunicación a la AECOSAN, quedan a criterio de la CCAA.

- e. En ningún caso, esta suspensión temporal se ligará a plazos para retirada del nº RGSEAA; la baja definitiva del Registro es un procedimiento independiente aunque podría ser la consecuencia final de una suspensión temporal cuando lo determinara la autoridad competente que, en ese caso, iniciaría el procedimiento respectivo.
- f. Dentro de la información facilitada a través de los dos buscadores de la Web AECOSAN -el general del RGSEAA y el de establecimientos autorizados según normas UE- en estos casos se eliminará:
- el establecimiento y su nº RGSEAA si se trata de una suspensión completa,
  - la actividad específica suspendida de entre los detalles que se ofrecen en cada establecimiento cuando la suspensión afecte parcialmente a un establecimiento,

## **6. DIRECTRICES PARA REGISTRO DE EMPRESAS CUYA ACTIVIDAD TENGA POR OBJETO LOS MATERIALES EN CONTACTO CON LOS ALIMENTOS**

---

### **6.1 DEFINICIONES.**

---

A efectos del RGSEAA de los operadores implicados en el proceso de producción y distribución de los materiales destinados al contacto con alimentos, se entenderá por:

- a. Sustancia química simple: cualquier monómero, iniciador, aditivo, disolvente, ayudante de polimerización, ayudante de la producción de polimerización, colorante, etc. Es decir, cualquier ingrediente químico básico que pueda ser usado para la fabricación de materiales destinados al contacto con los alimentos.
- b. Material, producto o artículo intermedio: cualquier producto que, sin ser sustancia química simple, requiere de una operación de transformación posterior para llegar a tener consideración de producto final y posterior puesta en el mercado. Se incluyen aquellos artículos que requieren un tratamiento por calor para alcanzar la consideración de producto final por ejemplo: láminas termo formables, preformas de las botellas, etc.
- c. Material, producto o artículo terminado: son aquellos materiales que, según se define en el Reglamento (CE) nº1935/2004, estén destinados a entrar en contacto con los alimentos o que ya estén en contacto con los alimentos y estén destinados a tal efecto o de los que quepa esperar razonablemente que entrarán en contacto con alimentos o que transferirán sus componentes a los alimentos en condiciones normales o previsibles de empleo. Estos materiales y objetos no necesitan ningún cambio posterior en su formulación, aunque su composición pueda cambiar debido a degradación o interacción con los alimentos. Dentro de ellos se distinguen:

- Materiales y artículos destinados al contacto directo con los alimentos (envases, contenedores para almacén de alimentos ya sea a granel, botellas, menaje de cocina o utensilios, partes de maquinaria que vayan a formar parte de la misma y que vayan a estar en contacto directo con alimentos, films para envolver alimentos, superficies para procesamiento de alimentos...).
  - Componentes terminados del material o artículo en contacto con los alimentos que solo necesiten ser ensamblados antes o durante el envasado/ llenado para dar lugar al material final (tapón de botella, tapa de frasco, piezas de madera, planchas de cartón
- d. Fabricante de sustancias: cualquier operador que fabrica una sustancia química simple definida en el apartado 1 que va a ser utilizada en la fabricación de materiales destinados al contacto alimentario o de cualquiera de sus fases intermedias.
- e. Fabricante de materiales, productos o artículos intermedios: cualquier operador que mediante el uso de sustancias químicas simples o sus mezclas, fabrica artículos intermedios aplicando procesos físicos y/o químicos. Se incluyen fabricantes de films (estos se consideran productos o artículos intermedios cuando van a formar parte de un material multicapa o multimaterial multicapa y se consideran productos o artículos terminados cuando directamente se ponen en contacto con el alimento como envoltorio), hojas, preformas, etc., que no constituyan por sí mismos un artículo terminado, obtenidos utilizando procesos de extrusión, laminado o inyección en un molde.
- f. Fabricante de materiales, productos o artículos terminados: cualquier operador que utilizando sustancias químicas o productos intermedios fabrica materiales o artículos considerados terminados. Es decir, que se ajustan a lo descrito en el punto c.
- g. Usuario de materiales y objetos destinados al contacto con los alimentos: es cualquier operador que pone los alimentos o ingredientes alimentarios en contacto con el producto terminado tal y como se describe en el punto c de este apartado. En este grupo se incluye la industria alimentaria y todo aquel operador que envase o ponga en contacto el alimento con el material final, así como minoristas, vendedores de alimentos que envasen éstos en sus establecimientos y consumidores que adquieran el material terminado y lo pongan en contacto con el alimento.
- h. Proceso de ensamblado: procedimiento mecánico el cual, en ningún momento modificaría las características físico-químicas del envase final, esto es, no alteraría la estructura interna del envase tal que pudiera afectar a las sustancias sometidas a control de migración incumpliendo de este modo el artículo 3 del Reglamento (CE) Nº 1935/2004. Puede tener lugar en la empresa alimentaria o por empresa de la cadena de distribución de MECAS especializada en dicha actividad.

## **6.2 CRITERIOS A LA HORA DE REALIZAR UNA INSCRIPCIÓN EN EL RGSEAA**



1º) Teniendo en cuenta la justificación expuesta en el anexo V de esta Guía, conforme a las cinco categorías disponibles:

a. En la **categoría 1 de fabricación, elaboración o transformación**, en aras de racionalizar dentro de este sector tan amplio, se registrarán los operadores que fabriquen, bien con destino a la industria alimentaria o bien para su comercialización a otros eslabones de la cadena alimentaria (incluido el consumidor final):

- el producto terminado, esto es, que sea el último eslabón de la cadena de producción porque realiza la última transformación y da forma definitiva al objeto o material para su puesta en el mercado,
- “artículos intermedios” establecidos en el apartado e) del punto 6.1 “definiciones”, cuando estos se consideren productos o artículos terminados (film para envolver)

b. Entre las **categorías restantes (2.envasado, 3.distribución, 4.almacenamiento y 5. importación)**: se considera obligatoria sólo la inscripción de los importadores de materiales y artículos destinados al contacto con los alimentos en aras de mantener una correcta trazabilidad, tal y como se define en los artículos 2 y 17 del Reglamento (CE) N° 1935/2004, sean o no envases y cuenten o no con medidas específicas o legislación nacional.

2º) Partiendo de la clasificación que realiza el Reglamento (CE) N°1935/2004 de 27 de octubre de 2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos y por el que se derogan las Directivas 80/590/CEE y 89/109/CEE:

a. **Materiales que están ya en contacto con los alimentos y materiales y objetos que están destinados a entrar en contacto con los alimentos**: se deben registrar todos aquellos operadores que fabriquen artículos terminados destinados al contacto directo con los alimentos, es decir:

- “envases” y “componentes” terminados del material o artículo en contacto con los alimentos, que conformarán el envase, que solo necesiten ser ensamblados, tengan o no establecidas medidas específicas o disposiciones nacionales. Por ejemplo, fabricantes de: envases, tapones, juntas de estanqueidad, envoltorios para alimentos o etiquetas destinadas a ir sobre el alimento, y/o
- otros materiales y objetos (tales como menaje de cocina, vajillas, vasos, moldes etc.) para los que se hayan establecido medidas específicas o legislación nacional en su defecto. Por ejemplo, fabricantes de platos de cerámica, o vasos y moldes de plástico.

b. **Materiales y objetos que se espera de manera razonable que entrarán en contacto con los alimentos o que transfieren sus componentes a los alimentos en condiciones normales o previsibles de uso**: por ejemplo, cajas de cartón de cereales, frigoríficos, manteles, etc. Estos materiales, cuya función en un principio no es la de entrar en contacto directo con los alimentos, bien porque se interponga otro material entre ellos, o bien se utilicen con función embellecedora o protectora, esporádicamente pueden entrar en



contacto con el alimento. Para estos operadores no sería necesaria la inclusión en el registro bajo la clave 39.

3º) Cuando el acto de registrar a un operador plantee dudas razonables por su actividad al organismo encargado del registro dentro de las Comunidades Autónomas, el caso podrá ser tratado a nivel del Foro de Discusión Técnica o en un grupo de trabajo electrónico creado a tal efecto, coordinado por la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición y en el que estarán representadas todas las Comunidades Autónomas.

En el caso, tras la exposición del mismo, de no alcanzarse un acuerdo mayoritario dentro del grupo o en el Foro de Discusión Técnica respecto a su registro, la opción de desbloqueo será la de NO REGISTRAR al operador.

## 6.3 CONCLUSIONES

---

### ¿Qué operadores tiene obligación de registrarse?

- a. Fabricantes de envases propiamente dichos según se definen en este documento de guía, es decir, “Recipiente o vaso en que se conservan y transportan ciertos géneros” exista o no legislación a nivel europeo o nacional.
- b. Fabricante de componentes terminados aunque necesiten ser ensamblados para dar lugar al envase propiamente dicho (tapón de botella, tapa de frasco, piezas de madera, planchas de cartón<sup>7</sup>)
- c. Fabricantes de materiales y objetos de contacto alimentario, tales como menaje de cocina, vajillas, vasos, moldes etc. que no son envases, ni tampoco objetos como grandes o pequeños electrodomésticos, tuberías, superficies para muebles o cisternas de camión, siempre que cuenten con una medida específica según el Reglamento (CE) nº1935/2004 o en su defecto para los que se haya establecido una medida nacional.
- d. Operadores cuya actividad sea la importación de cualquier tipo de materiales o artículos terminados destinados al contacto alimentario, sean envases, menaje de cocina, vajillas, vasos, moldes, etc. y cuenten o no con medidas específicas o legislación nacional.

### ¿Qué operadores no tienen obligación de registrarse?

- a. aquellos operadores cuya actividad sea fabricante de materiales, productos o artículos intermedios y no sean, por tanto, responsables del último paso en la producción del material terminado (fabricantes de aditivos, tintas, adhesivos, preformas etc.);

---

<sup>7</sup> Cartones que vayan a contactar con el alimento como “envase”, sin que se interpongan plásticos u otros envoltorios

- b. aquellas empresas cuya actividad sea fabricante de materias primas o actividades mineras.
- c. Todos los fabricantes, envasadores, almacenistas, distribuidores e importadores de productos intermedios.
- d. Todos aquellos fabricantes, envasadores, almacenistas, transportistas y distribuidores de productos terminados tales como menaje de cocina, vajillas, vasos, moldes etc., que no cuenten con medidas específicas o legislación nacional.
- e. Envasadores, almacenistas, transportistas y distribuidores de productos terminados que sean envases, menaje de cocina, vajillas, vasos, moldes, etc. y tengan medidas específicas o legislación nacional; se consideran entre ellos las empresas de la cadena de distribución de MECAS con instalaciones dedicadas al proceso de ensamblado de componentes terminados adquiridos a un fabricante inscrito.
- f. Cualquier operador en la cadena de producción de objetos como grandes o pequeños electrodomésticos, tuberías, superficies para muebles o cisternas de camión.
- g. El operador dedicado al comercio minorista, que se considera bajo el artículo 2.2 del Real Decreto 191/2011, salvo que sea importador de productos de países terceros, en cuyo caso esta circunstancia tiene prioridad sobre el hecho de ser operador del comercio minorista a la hora de establecer la obligación de RGSEAA (véase punto 3 de la presente Guía)

#### ¿Qué documentación deben presentar los operadores?

- a. Declaración de conformidad completa del producto final, siempre y cuando exista una medida específica comunitaria con arreglo al Reglamento (CE) nº 1935/2004 ej. materiales plásticos (Reglamento (UE) nº10/2011), o documentación que demuestre que es conforme con la legislación nacional.
- b. Si los materiales que fabrican, importan y/o distribuyen no cuentan con medidas específicas o legislación nacional, deben presentar la información adecuada para justificar la composición y características del producto suministrado.

---

## 6.4 ANEXO

### **Guantes desechables y reutilizables y delantales utilizados en la manipulación de los alimentos en industrias alimentarias.**

Sin perjuicio de los controles oficiales que se han de realizar en las empresas elaboradoras de guantes destinados a entrar en contacto con alimentos, éstas no se inscribirán en el registro, entendiéndose que los guantes, aunque se fabriquen con materiales regulados con legislación específica, pueden ser de uso general en otras muchas actividades de índole higiénico-sanitaria y se consideran en el grupo de excluidos.

En cuanto a los delantales, no son considerados materiales en contacto con alimentos, según lo dispuesto en el Reglamento 1935/2004.

### **Reutilización de envases de vidrio para uso alimentario**

Sin perjuicio de los controles oficiales basados en la detección de restos de detergentes en el envase “limpio”, la actividad consistente en la recuperación, clasificación y lavado exhaustivo (con detergentes y aditivos) para la reutilización de envases de vidrio para uso alimentario, no se asimila a una fabricación de envases.

La garantía de las buenas prácticas en ese lavado será facilitada a la empresa alimentaria que reutiliza los envases, pero la actividad de la empresa que facilita el envase lavado no está basada en la fabricación del vidrio, sino más bien en el buen uso de los detergentes.

## **7. GESTIÓN DE LA LISTA DE LAS AGUAS MINERALES NATURALES DE ESPAÑA (AMN).**

---

Desde agosto de 2014, tras la publicación del Real Decreto 682/2014, de 1 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre registro general sanitario de empresas alimentarias y alimentos (RGSEAA), se dispuso eliminar la obligación de inscribir las aguas minerales naturales y las aguas de manantial como productos en el RGSEAA con el fin de contribuir a la eliminación de cargas administrativas e impulsar la actividad comercial.

No obstante, sigue vigente la obligación de enviar la lista de Aguas Minerales Naturales (AMN) a la Comisión Europea (COM), según el artículo 3 del Real Decreto 1798/2010 por el que se regula la explotación y comercialización de aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas para consumo humano.

A partir de este año, el mencionado listado se actualizará y se enviará a la COM una vez al trimestre como mínimo. Si antes de ese periodo se recibieran muchos cambios, se mandaría antes de la frecuencia fijada.

Se recogen a continuación las bases del proceso de actualización de la lista de AMNs en España:

- a) La responsabilidad de que dicho listado esté actualizado corresponde a las empresas envasadoras, que tienen que transmitir las novedades y los cambios a las autoridades competentes de las CCAA para que sus datos consten correctamente en el listado UE, y éstas notificarán la información correspondiente a la AECOSAN a través del buzón institucional [buzon\\_rgseaa@msssi.es](mailto:buzon_rgseaa@msssi.es) o directamente a través de la aplicación informática.
- b) A partir de ahora el listado de AMNs que se traslade a la Comisión se tomará única y exclusivamente de la base de datos del RGSEAA. Por tanto, es de suma importancia

que los tres campos del listado (Nombre comercial, nombre del manantial, lugar de explotación) estén actualizados en esa base de datos, que aprovecha la estructura previa y mantiene las AMN ligadas a las empresas envasadoras.

## ANEXO I

---

### CLAVES, CATEGORIAS Y ACTIVIDADES PARA IDENTIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS

#### NOTAS PARA INTERPRETACIÓN DEL ANEXO

La columna “**Sección Listas UE**” señala la correspondencia entre las actividades RGSEAA de algunas claves y la sección y categoría específica de las Especificaciones Técnicas UE (TECHNICAL SPECIFICATIONS IN RELATION TO THE MASTER LIST AND THE LISTS OF EU APPROVED FOOD ESTABLISHMENTS AND CERTAIN OTHER SPECIFIED FOOD ESTABLISHMENTS SANCO/2179/2005 Revision 2014).

Cuando se trata de actividades del RGSEAA abiertas a las categorías 1, 2 o 4 del RGSEAA, en esta columna solo se incluye la sección por razón de la categoría 1; las otras dos siempre serán de la sección 0 de la UE, bien reenvasadores por razón de la categoría 2; o bien almacenistas: por razón de la categoría 4.

Clave 5: CONSERVACION DE ALIMENTOS				
CATEGORIAS				
1				
2				
3				
4				
5				
6	Actividades específicas no recogidas en las categorías anteriores.			
	Actividades	Categorías	Sección Lista UE	Observaciones
24	Irradiación de condimentos y especias vegetales	6		
25	Irradiación de hierbas aromáticas secas	6		
27	Tratamiento de productos de origen animal por altas presiones (HPP)	6	VI	
28	Tratamiento de productos de origen no animal por altas presiones (HPP)	6		

Clave 10: CARNES Y DERIVADOS, AVES Y CAZA				
CATEGORIAS				
1	Fabricación, elaboración o transformación.			
2	Envasado.			
3	Distribución			
4	Almacenamiento. (Solamente ligada a una o varias de las actividades 97, 98 ó 99)			
5	Importación			
6	Actividades específicas no recogidas en las categorías anteriores			
	Actividades	Categorías	Sección Listas UE	Observaciones
60	Matadero de bovino	6	I	
61	Matadero de porcino	6	I	
62	Matadero de ovino	6	I	
63	Matadero de caprino	6	I	
64	Matadero de solípedos	6	I	
65	Matadero de ratites.	6	III	
09	Matadero de aves	6	II	Incluye mataderos de aves de caza de cría, salvo los de ratites que se incluyen en la actividad 65.
12	Matadero de lagomorfos	6	II	
38	Matadero de mamíferos de caza de cría	6	III	
11	Establecimiento de sacrificio de palmípedas destinadas a la producción de <b>hígados grasos</b>	6	II	
69	Establecimiento de manipulación de caza silvestre mayor	6	IV	
70	Establecimiento de manipulación de caza silvestre menor	6	IV	
75	Sacrificio por rito religioso	6		Para mantener un censo a efectos de la Ley 32/2007
06	Sala de despiece de carnes de ungulados	6	I	
66	Sala de despiece de carne de ratites.	6	III	
10	Sala de despiece de carne de aves	6	II	Incluye aves de caza de cría, salvo los de ratites que se incluyen en la actividad 66.
13	Sala de despiece de carne de lagomorfos	6	II	
43	Sala de despiece de carne de mamíferos de caza de cría	6	III	
71	Sala de despiece de carne de caza silvestre mayor	6	IV	
72	Sala de despiece de carne de caza silvestre menor	6	IV	
58	Sala de tratamiento de carnes de reses de lidia que puede recibir reses sangradas y canales	6		
59	Sala de tratamiento de carnes de reses de lidia que solo puede recibir canales	6		
67	Sala de despiece autorizada para retirada de columna vertebral de bovino	6		
68	Sala de despiece autorizada para retirada de médula espinal en ovino y caprino	6		
77	Sala de despiece autorizada para retirada de carne de cabeza de bovino	6		
30	Salado y secado de jamones	6	VI	

31	Salado y secado de carne y derivados cárnicos	6	VI	Específica para empresas alimentarias que se dediquen exclusivamente a esa fase concreta de proceso (Ej. salado y secado de lomo embuchado, jamón de pato, sobrasada).
82	Establecimiento de congelación	6	0	Recibe POAs del sector cárnico refrigerados y los comercializa congelados, sin transformación previa.
76	Mercado mayorista del sector cárnico	6	0	
14	Centro de recogida de caza silvestre	6		
18	Carne de ungulados	2, 3, 5	0	
19	Carne de aves	2, 3, 5	0	
20	Carne de lagomorfos	2, 3, 5	0	
21	Carne de caza	2, 3, 5	0	
22	Despojos (incluida la sangre)	2, 3, 5	0	
23	Productos cárnicos	1,2, 3, 5	VI	
32	Productos a base de sangre	1,2, 3, 5	VI	Productos transformados a partir de sangre
54	Preparados de carne y carne picada	1,2, 3, 5	V	
33	Estómagos, vejigas e intestinos tratados	1,2, 3, 5	XIII	
34	Colágeno	1,2, 3, 5	XV	
35	Gelatinas	1,2, 3, 5	XIV	
36	Extractos e hidrolizados de carnes	1,2, 3, 5	VI	
17	Grasas animales y chicharrones	1,2, 3, 5	XII	
73	Carne separada mecánicamente	1,2, 3, 5	V	No se especifica cuando la obtención de CSM es exclusivamente como materia prima de los procesos de producción de otros productos finales (Preparados de carne, productos cárnicos, etc.). Se anota si se comercializa como tal.
74	Productos transformados a base de carne	1,2, 3, 5	VI	Productos compuestos de carne y otros ingredientes (POAS o vegetales) que no se ajustan a ninguna de las otras actividades
97	frigorífico	4	0	Ver letra b) del punto 4.1. en directrices de esta guía.
98	en congelación	4	0	Ver letra b) del punto 4.1. en directrices de esta guía.
99	sin control T <sup>a</sup>	4		Ver letra b) del punto 4.1. en directrices de esta guía.



Clave 12: PESCADO, CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS Y DERIVADOS				
CATEGORIAS				
1	Fabricación, elaboración o transformación.			
2	Envasado.			
3	Distribución			
4	Almacenamiento. (Solamente ligada a una o varias de las actividades 97, 98 ó 99)			
5	Importación			
6	Actividades específicas no recogidas en las categorías anteriores			
	Actividades	Categorías	Sección Listas UE	Observaciones
15	Productos de la pesca frescos (incluidos crustáceos)	1, 2, 3, 5	VIII	Cat 1: solamente para eviscerado, descabezado o extracción de aletas, con o sin corte o picado, realizados fuera o no del lugar de producción primaria. Cat 2: El mantenimiento de los crustáceos en piscinas y posterior envasado/embalado y etiquetado para comercializarlos
16	Productos de la pesca congelados	1, 2, 3, 5	VIII	
32	Productos de la pesca descongelados	1, 2, 3, 5	VIII	
17	Conservas de productos de la pesca	1, 2, 3, 5	VIII	
18	Semiconservas de productos de la pesca	1, 2, 3, 5	VIII	
19	Productos de la pesca ahumados	1, 2, 3, 5	VIII	
20	Productos de la pesca salados y en salazón	1, 2, 3, 5	VIII	
21	Productos de la pesca seco-salados y desecados	1, 2, 3, 5	VIII	
26	Productos de la pesca pasterizados o cocidos	1, 2, 3, 5	VIII	
28	Productos transformados a base de pescado	1, 2, 3, 5	VIII	Productos compuestos de pescado y otros ingredientes (POAS o vegetales) que no se ajustan a ninguna de las otras actividades
34	Moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos vivos	3, 5		
23	Caracoles terrestres transformados	1, 2, 3, 5	XI	Caracoles preparados (sacrificados).
33	Caracoles terrestres vivos	3, 5		
35	Caracoles terrestres congelados	1,2,3,5	XI	
25	Ancas de rana	1, 2, 3, 5	XI	
30	Aceites o grasas de pescado	1, 2, 3, 5	VIII	Repetidas en clave 16 (Inscribir en clave más adecuada al tipo de establecimiento).
31	Grasas de otros animales marinos	1, 2, 3, 5	VIII	
01	Buque factoría	6	VIII	
02	Buque congelador	6	VIII	

05	Buque de cocción a bordo de gambas y moluscos	6	VIII	
08	Centro de depuración de moluscos	6	VII	
09	Centro de expedición de invertebrados marinos (incluidos equinodermos y gasterópodos)	6	VII	
22	Cocedero de productos de la pesca	6	VIII	
11	Establecimiento de limpieza/manipulación/envasado de cangrejos vivos	6	VIII	Actividades de preparación envases para el consumidor final, distintos de los del artículo 2.2 RD 191/2011”
29	Establecimiento de limpieza/manipulación/envasado de caracoles terrestres vivos.	6		Caracoles vivos acondicionados fuera de las instalaciones del productor.
14	Establecimiento de congelación de productos de la pesca	6	0	Recibe pescado refrigerado y lo comercializa congelado, sin transformación previa.
24	Establecimiento de descongelación de productos de la pesca	6	VIII	
12	Lonja o Mercado de subastas	6	VIII	
13	Mercado mayorista de productos de la pesca	6	0	
97	Frigorífico	4	0	Ver letra b) del punto 4.1. en directrices de esta guía.
98	en congelación	4	0	Ver letra b) del punto 4.1. en directrices de esta guía.
99	Sin control T <sup>a</sup>	4		Ver letra b) del punto 4.1. en directrices de esta guía.

Clave 14: HUEVOS Y DERIVADOS				
CATEGORIAS				
1	Fabricación, elaboración o transformación.			
2	Envasado			
3	Distribución			
4	Almacenamiento. (Solamente ligada a una o varias de las actividades 97, 98 ó 99)			
5	Importación			
6	Actividades específicas no recogidas en las categorías anteriores			
	Actividades	Categorías	Sección Listas UE	Observaciones
01	Centro de embalaje de huevos	6	X	
03	Colector de huevos	6		
04	Huevos de "Gallus gallus"	3, 5		
05	Ovoproductos	1, 2, 3, 5	X	
06	Huevos de otras especies	2, 3, 5	X	
07	Huevo líquido	1, 2, 3, 5	X	Se trata de un producto sin transformar. El establecimiento que lo prepara o elabora estará inscrito en la categoría 1
08	Productos transformados a base de huevo	1, 2, 3, 5	X	Productos compuestos de huevo y otros ingredientes (POAS o vegetales) que no se ajustan a ninguna de las otras actividades
97	Frigorífico	4	0	Ver letra b) del punto 4.1. en directrices de esta guía.
98	En congelación	4	0	Ver letra b) del punto 4.1. en directrices de esta guía.
99	Sin control T <sup>a</sup>	4		Ver letra b) del punto 4.1. en directrices de esta guía.

Clave 15: LECHE Y DERIVADOS				
CATEGORIAS				
1	Fabricación, elaboración o transformación.			
2	Envasado.			
3	Distribución			
4	Almacenamiento. (Solamente ligada a una o varias de las actividades 97, 98 ó 99)			
5	Importación			
6	Actividades específicas no recogidas en las categorías anteriores			
	Actividades	Categorías	Sección Listas UE	Observaciones
01	Centro de recogida de leche	6	IX	
27	Establecimiento elaborador de quesos para madurar en otro establecimiento	6	IX	
28	Centro de maduración de quesos	6	IX	
29	Centro de Ahumado de quesos	6	IX	
03	Leche cruda	2, 3, ó 5	IX	
05	Leche deshidratada parcialmente (evaporada y concentrada)	1, 2, 3, ó 5	IX	
06	Leche condensada	1, 2, 3, ó 5	IX	
08	Leche en polvo	1, 2, 3, ó 5	IX	
09	Leche fermentada (yogurt, etc.)	1, 2, 3, ó 5	IX	
10	Quesos madurados	1, 2, 3, ó 5	IX	
11	Quesos frescos	1, 2, 3, ó 5	IX	
12	Quesos fundidos	1, 2, 3, ó 5	IX	
13	Cuajadas	1, 2, 3, ó 5	IX	
14	Nata	1, 2, 3, ó 5	IX	
15	Materias grasas lácteas (Mantequilla)	1, 2, 3, ó 5	IX	
16	Sueros lácteos	1, 2, 3, ó 5	IX	
17	Sueros lácteos en polvo	1, 2, 3, ó 5	IX	
18	Requesón	1, 2, 3, ó 5	IX	
21	Productos lácteos fraccionados	1, 2, 3, ó 5	IX	
22	Productos transformados a base de leche	1, 2, 3, ó 5	IX	Productos compuestos de leche y otros ingredientes (POAS o vegetales) que no se ajustan a ninguna de las otras actividades
32	Establecimiento de congelación de productos lácteos	6	0	Recibe productos lácteos y los comercializa congelados, sin transformación previa.
30	Leche UHT y esterilizada	1, 3, ó 5	IX	
31	Leche pasteurizada	1, 3, ó 5	IX	
97	Frigorífico	4	0	Ver letra b) del punto 4.1. en directrices de esta guía.
98	En congelación	4	0	Ver letra b) del punto 4.1. en directrices de esta guía.
99	Sin control T <sup>a</sup>	4		Ver letra b) del punto 4.1. en directrices de esta guía.

<b>Clave 16: OLEAGINOSAS Y GRASAS COMESTIBLES</b>				
<b>CATEGORIAS</b>				
1	Fabricación, elaboración o transformación.			
2	Envasado.			
3	Distribución			
4	Almacenamiento.			
5	Importación			
6	Actividades específicas no recogidas en las categorías anteriores			
	<b>Actividades</b>	<b>Categorías</b>	<b>Sección Listas UE</b>	<b>Observaciones</b>
01	Aceite de oliva	1 a 5		
03	Aceites de semillas oleaginosas	1 a 5		
05	Otros aceites y grasas vegetales	1 a 5		
07	Aceites o grasas de pescado	1 a 5	VIII	Repetida en clave 12. Inscribir en clave más adecuada al tipo de establecimiento.
08	Grasas de otros animales marinos	1 a 5	VIII	
10	Materias grasas compuestas (vegetales o animal)	1 a 5		
11	Aceite de orujo de oliva	1 a 5		
02	Refinado de aceite de oliva	6		
04	Refinado de aceites de semillas oleaginosas	6		
06	Refinado de grasas vegetales	6		
12	Refinado de aceite de orujo de oliva	6		
13	Productos de la aceituna distinta del aceite	1 a 5		

<b>Clave 20: CEREALES, HARINAS Y DERIVADOS</b>			
<b>CATEGORIAS</b>			
1	Fabricación, elaboración o transformación.		
2	Envasado.		
3	Distribución		
4	Almacenamiento.		
5	Importación		
	<b>Actividades</b>	<b>Categorías</b>	<b>Observaciones</b>
01	Harinas	1 a 5	Incluidas las harinas integrales, mezclas de harinas, harinas acondicionadas, harinas enriquecidas o harinas de fuerza.
02	Sémola y semolina	1 a 5	
04	Preparados para rebozar	1 a 5	
05	Otros productos amiláceos	1 a 5	
06	Granos mondados, perlados, machacados, grañones y gofio	1 a 5	
07	Cereales en copos o expandidos, con o sin otros ingredientes	1 a 5	
08	Pan	1 a 5	
09	Pastas alimenticias	1 a 5	
10	Productos de pastelería, confitería, bollería y repostería	1 a 5	Incluye la elaboración y comercialización de otros productos típicos del sector: turrónes, mazapanes, caramelos, chicles y productos de chocolate.
12	Productos semielaboradas	1 a 5	
13	Galletas	1 a 5	
14	Salvado/fibras de cereales	1 a 5	
16	Arroz	1 a 5	
17	Cereales distintos del arroz	1 a 5	
18	Pseudocereales	1 a 5	

<b>Clave 21: VEGETALES (Hortalizas, Frutas, Setas, Tubérculos, Legumbres) Y DERIVADOS</b>			
<b>CATEGORIAS</b>			
1	Fabricación, elaboración o transformación.		
2	Envasado.		
3	Distribución		
4	Almacenamiento.		
5	Importación		
6	Actividades específicas no recogidas en las categorías anteriores		
	<b>Actividades</b>	<b>Categorías</b>	<b>Observaciones</b>
01	Hortalizas o frutas o setas FRESCAS	2, 3, 4, 5	Incluye legumbres verdes.
03	ACEITUNAS	1 a 5	
04	ENCURTIDOS	1 a 5	
05	EXTRACTOS de productos de origen vegetal	1 a 5	Incluye PROTEINAS VEGETALES Y DERIVADOS (CL.18 Activ. 06)
06	CONSERVAS de productos de origen vegetal	1 a 5	
07	Productos de origen vegetal CONGELADOS/ ULTRACONGELADOS	1 a 5	
08	ZUMOS O BEBIDAS de productos de origen vegetal	1 a 5	Incluye zumos en general y otras bebidas a base de productos como avena, arroz, soja, almendras, avellanas, etc. Repetida en clave 29. Inscribir en clave más adecuada al tipo de establecimiento.
10	Productos de origen vegetal SECOS/ DESECADOS/ DESHIDRATADOS	1 a 5	
11	Productos de origen vegetal PELADOS o TROCEADOS	1 a 5	
12	HARINAS/ PURÉS/ GRANULADOS de productos de origen vegetal	1 a 5	
13	Semillas	1 a 5	
14	Flores	1 a 5	
15	Algas	1 a 5	
16	Productos de origen vegetal GERMINADOS	1 a 5	Cat 1: operadores que sometan los brotes a un proceso de transformación, por ejemplo, conservas de brotes. Cat 2: operadores que preparen las presentaciones en fresco, para el consumidor final, excepto cuando esta actividad la realice el productor primario.
17	TUBÉRCULOS	2, 3, 4, 5	
18	Productos vegetales transformados	1 a 5	Productos a base de vegetales y que no se ajustan a ninguna de las otras actividades. Pueden incluir otros ingredientes.
19	MERCADO MAYORISTA DE PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL	6	

<b>Clave 23: AZÚCARES, DERIVADOS, MIEL Y PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN DE MIEL</b>			
<b>CATEGORIAS</b>			
1	Fabricación, elaboración o transformación.		
2	Envasado.		
3	Distribución		
4	Almacenamiento		
5	Importación		
6	Actividades específicas no recogidas en las categorías anteriores		
	<b>Actividades</b>	<b>Categorías</b>	<b>Observaciones</b>
01	Azúcar	1 a 5	
02	Otros azúcares	1 a 5	
03	Miel	1 a 5	
04	Jarabes	1 a 5	
05	Caramelos, golosinas, confites, garrapiñados, artículos de regaliz y goma de mascar	1 a 5	
06	Turrone y mazapanes	1 a 5	
07	Productos relacionados con la producción de miel	1 a 5	Ej. jalea real, polen, propóleos etc.
08	Productos a base de miel o azúcar	1 a 5	Ej. Hidromiel. Repetida en clave 30 (Inscribir en clave más adecuada al tipo de establecimiento)



<b>Clave 24: CONDIMENTOS Y ESPECIAS</b>			
<b>CATEGORIAS</b>			
1	Fabricación, elaboración o transformación.		
2	Envasado.		
3	Distribución		
4	Almacenamiento		
5	Importación		
	<b>Actividades</b>	<b>Categorías</b>	<b>Observaciones</b>
01	Sal y salmuera	1 a 5	
02	Vinagres	1 a 5	
03	Condimentos y especias	1 a 5	
04	Condimentos preparados	1 a 5	
05	Sucedáneos de especias	1 a 5	

<b>Clave 25: ALIMENTOS ESTIMULANTES, ESPECIES VEGETALES PARA INFUSIONES Y SUS DERIVADOS</b>			
<b>CATEGORIAS</b>			
1	Fabricación, elaboración o transformación.		
2	Envasado.		
3	Distribución		
4	Almacenamiento		
5	Importación		
	<b>Actividades</b>	<b>Categorías</b>	<b>Observaciones</b>
01	Café	1 a 5	
02	Extracto de café	1 a 5	
03	Sucedáneos de café	1 a 5	
04	Té	1 a 5	
05	Extractos solubles de otras especias vegetales	1 a 5	
06	Otras especias vegetales para infusiones	1 a 5	
07	Cacao y derivados	1 a 5	
08	Chocolate y derivados	1 a 5	
09	Sucedáneo de chocolate	1 a 5	
13	Infusiones líquidas	1 a 5	

**Clave 26: COMIDAS PREPARADAS, ALIMENTOS PARA GRUPOS ESPECÍFICOS, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS Y OTROS INGREDIENTES Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS**

<b>CATEGORIAS</b>				
1	Fabricación o Elaboración o Transformación.			
2	Envasado.			
3	Distribución			
4	Almacenamiento			
5	Importación			
6	Actividades específicas no recogidas en las categorías anteriores			
	<b>Actividades</b>	<b>Categorías</b>	<b>Sección Listas UE</b>	<b>Observaciones</b>
01	Comidas preparadas para suministro en medios de transporte	1 a 5		Elaboradas en establecimiento para posteriormente entregarlas en el medio de transporte.
02	Comidas preparadas para colectividades.	1 a 5		Elaboradas en establecimiento para después entregarlas en la colectividad.
04	Comidas preparadas	1 a 5		Fuera del ámbito de aplicación del R 853/2004. Los productos no incluyen en su etiquetado la marca de identificación
05	Productos transformados a base de carne	1	VI	Para establecimientos que transforman POAS de varios sectores bajo el ámbito del R853.
06	Productos transformados a base de productos de la pesca	1	VIII	Para establecimientos que transforman POAS de varios sectores bajo el ámbito del R853.
28	Productos transformados a base de huevo	1	X	Para establecimientos que transforman POAS de varios sectores bajo el ámbito del R853.
29	Productos transformados a base de leche	1	IX	Para establecimientos que transforman POAS de varios sectores bajo el ámbito del R853.
30	Productos transformados a base de caracoles o ancas de rana	1	XI	Para establecimientos que transforman POAS de varios sectores bajo el ámbito del R853.
33	Productos transformados a base de vegetales	1		
27	Empresa de restauración sin instalaciones propias de elaboración	6		Elaboradas y servidas en las instalaciones de la colectividad.
31	Material auxiliar y materias primas para empresa de restauración sin instalaciones propias de elaboración	4		
07	Caldos, consomés, sopas y cremas	1 a 5		

08	Salsas y otros aderezos y aliños	1 a 5		El envasado monodosis de vinagre, aceite o similares puede incluirse en esta actividad si entre las actividades principales del operador está la de salsas.
09	Preparados alimenticios concentrados, instantáneos, etc.	1 a 5		Para flanes, natillas, gelatinas, bizcochos, cremas pasteleras, máquinas expendedoras, etc.
10	Preparados para desayuno	1 a 5		
11	Patatas fritas y productos de aperitivo	1 a 5		
13	Preparados alimenticios intermedios de uso industrial	1 a 5		Ej. vitaminas, minerales, recubrimientos, cápsulas, coberturas, nucleótidos, aminoácidos, goma base para goma de mascar, etc.
14	Preparados para lactantes y preparados de continuación	1 a 5		
15	Alimentos elaborados a base de cereales y alimentos infantiles	1 a 5		
17	Alimentos para usos médicos especiales	1 a 5		
35	Sustitutivos de la dieta completa para el control del peso	1 a 5		
25	Complementos Alimenticios	1 a 5		Incluye complementos alimenticios a base de cultivos microbianos.
26	Nuevos alimentos e ingredientes alimentarios que hayan sido autorizados en el ámbito del Reglamento 258/1997	1 a 5		Solamente, cuando el producto no se pueda incluir en una actividad específica de ésta u otra clave
32	Establecimiento de congelación de POAS	6	0	Recibe POAS refrigerados y los comercializa congelados, sin transformación previa.
34	Establecimiento de congelación de productos alimenticios distintos de POAS	6		Recibe productos alimenticios distintos de POAS refrigerados y los comercializa congelados, sin transformación previa.
36	Sulfato de condroitina a base de materias primas obtenidas según R 853/2004	1 a 5	XVI	
37	Ácido hialurónico a base de materias primas obtenidas según R 853/2004	1 a 5	XVI	
38	Otros productos a base de cartílago hidrolizado a base de materias primas obtenidas según R 853/2004	1 a 5	XVI	

39	Quitosano a base de materias primas obtenidas según R 853/2004	1 a 5	XVI	
40	Glucosamina a base de materias primas obtenidas según R 853/2004	1 a 5	XVI	
41	Cuajo a base de materias primas obtenidas según R 853/2004	1 a 5	XVI	
42	lctiocola a base de materias primas obtenidas según R 853/2004	1 a 5	XVI	
43	Aminoácidos refinados a base de materias primas obtenidas según R 853/2004	1 a 5	XVI	Repetida en clave 31 (Inscribir en clave más adecuada al tipo de establecimiento). Autorizados como aditivos alimentarios de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1333/2008

Clave 27: AGUAS ENVASADAS Y HIELO			
CATEGORIAS			
1	Fabricación, elaboración o transformación.		
2	Envasado.		
3	Distribución		
4	Almacenamiento		
5	Importación		
6	Actividades específicas no recogidas en las categorías anteriores		
	Actividades	Categorías	Observaciones
02	Agua mineral natural	2 a 5	
03	Agua de manantial	2 a 5	
04	Agua potable preparada	2 a 5	
06	Agua de abastecimiento público preparada	2 a 5	
08	Hielo	1 a 5	
10	Agua de mar	2 a 5	

Clave 28: HELADOS				
CATEGORIAS				
1	Fabricación, elaboración o transformación.			
2	Envasado.			
3	Distribución			
4	Almacenamiento			
5	Importación			
	Actividades	Categorías	Sección Listas UE	Observaciones
01	Helados no lácteos	1 a 5		
02	Mezclas para congelar	1 a 5		
03	Helados de leche	1 a 5		
07	Horchata	1 a 5		Repetida en clave 29 (Inscribir en clave más adecuada al tipo de establecimiento)
08	Helados a base de leche cruda	1 a 5	IX	

Clave 29: BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS			
CATEGORIAS			
1	Fabricación, elaboración o transformación.		
2	Envasado.		
3	Distribución		
4	Almacenamiento		
5	Importación		
	Actividades	Categorías	Observaciones
01	Bebidas refrescantes	1 a 5	
04	Horchata	1 a 5	Repetida en clave 28 (Inscribir en clave más adecuada al tipo de establecimiento).
06	Zumos o Bebidas de productos de origen vegetal.	1 a 5	Incluye zumos en general y otras bebidas a base de productos como avena, arroz, soja, almendras, avellanas, etc. Repetida en clave 21 (Inscribir en clave más adecuada al tipo de establecimiento).
07	Bebidas mezcla de alcohólicas y analcohólicas	1 a 5	Repetida en clave 30 (Inscribir en clave más adecuada al tipo de establecimiento).
08	Otras Bebidas no alcohólicas	1 a 5	

Clave 30: BEBIDAS ALCOHÓLICAS			
CATEGORIAS			
1	Fabricación, elaboración o transformación.		
2	Envasado.		
3	Distribución		
4	Almacenamiento		
5	Importación		
	Actividades	Categorías	Observaciones
01	Vino	1 a 5	
10	Aperitivos y amargos vínicos	1 a 5	
11	Sidras y peradas	1 a 5	
12	Cerveza	1 a 5	
14	Derivados del vino (sangría, etc.)	1 a 5	
15	Aperitivos y amargos no vínicos	1 a 5	
16	Bebidas mezcla de alcohólicas y analcohólicas	1 a 5	Repetida en clave 29 (Inscribir en clave más adecuada al tipo de establecimiento).
17	Otras bebidas alcohólicas	1 a 5	Ej. Hidromiel. Repetida en clave 23 (Inscribir en clave más adecuada al tipo de establecimiento).
18	Alcohol etílico de uso alimentario	1 a 5	
19	Vino espumoso	1 a 5	
20	Bebidas alcohólicas	3, 4 ó 5	Los elaboradores o envasadores estarán inscritos en alguna de las otras actividades.
21	Bebidas espirituosas	1 a 5	
22	Bebidas desalcoholizadas	1 a 5	



Clave 31: INGREDIENTES TECNOLÓGICOS				
CATEGORIAS				
1	Fabricación, elaboración o transformación.			
2	Envasado.			
3	Distribución			
4	Almacenamiento			
5	Importación			
	Actividades	Categorías	Sección Listas UE	Observaciones
01	Colorantes	1 a 5		Incluye tintas para marcado de canales
06	Edulcorantes	1 a 5		
37	Cultivos microbianos	1 a 5		Para añadir directamente a un alimento (incluidos los complementos alimenticios) y permanecer en él viable.
18	Enzimas	1 a 5		
20	Aromas (excepto aromas de humo)	1 a 5		
21	Mezclas de aditivos, aromas, enzimas o coadyuvantes con o sin otros	1 a 5		
33	Aditivos, aromas, enzimas o coadyuvantes tecnológicos	3, 4 ó 5		Los elaboradores y envasadores estarán inscritos en alguna de las otras actividades.
34	Aromas de humo	1 a 5		
35	Aditivos distintos de colorantes y edulcorantes	1 a 5		Incluye el oxígeno para incorporarse a los productos alimenticios.
36	Coadyuvantes tecnológicos distintos de enzimas	1 a 5		Se incluyen disolventes de extracción y productos para la desinfección (de uso en la empresa alimentaria) que cumplan las características que definen a los coadyuvantes (p.e. productos para desinfección de frutas y verduras) y no sean biocidas.
38	Aminoácidos refinados a base de materias primas obtenidas según R 853/2004	1 a 5	XVI	Repetida en clave 26 (Inscribir en clave más adecuada al tipo de establecimiento). Autorizados como aditivos alimentarios de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1333/2008.

<b>Clave 39: MATERIALES Y OBJETOS DESTINADOS A ENTRAR EN CONTACTO CON LOS ALIMENTOS</b>			
<b>CATEGORIAS</b>			
1	Fabricación, elaboración o transformación.		
2	Envasado.		
3	Distribución		
4	Almacenamiento		
5	Importación		
	<b>Actividades</b>	<b>Categorías</b>	<b>Observaciones</b>
01	Materias plásticas	1, 5	
02	Pinturas, barnices y revestimientos	1, 5	
03	Celulosas regeneradas	1, 5	
04	Elastómeros y cauchos	1, 5	
05	Papeles y cartones	1, 5	
06	Cerámica	1, 5	
07	Vidrio, mármol y cemento	1, 5	
08	Metales y aleaciones	1, 5	
09	Madera, corcho, cuero, pieles y fibras naturales	1, 5	
10	Ceras	1, 5	
11	Adhesivos, colas y pastas	1, 5	
12	Tripas artificiales celulósicas	1, 5	
14	Otros materiales en contacto con los alimentos	1, 5	
16	Materiales plásticos reciclados	1, 5	
17	Materiales activos	1, 5	
18	Materiales inteligentes	1, 5	
19	Resinas intercambio iónico	1, 5	
20	Siliconas	1, 5	
21	Papel y cartón de fibras recicladas de celulosa	1, 5	
22	Objetos destinados a entrar en contacto con los alimentos	5	Los fabricantes estarán inscritos en alguna de las otras actividades.

Clave 40: ALMACEN, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, ENVASADO E IMPORTACIÓN POLIVALENTE				
CATEGORIAS				
1				
2	Envasado. (nunca PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL)			
3	Distribución			
4	Almacenamiento			
5	Importación			
6	Actividades específicas no recogidas en las categorías anteriores			
	Actividades	Categorías	Sección Listas UE	Observaciones
02	Polivalente	2, 3, 4, 5		Nunca aparecerán en las listas UE. Destinada a productos alimenticios de cualquier clave, salvo envasado de POAS (van a 604) y almacén de POAS bajo control T <sup>a</sup> (van a 497 o 498).
03	Mercado mayorista de dos o más sectores. (INDICAR CLAVES)	6	0	
04	Reenvasador de productos de origen animal (INDICAR SECTOR)	6	0	El establecimiento <b>reenvasa</b> (sin transformar) algún producto del ámbito del R853/2004 y éste debe llevar marca de identificación. Indicar sector según listado establecido - Sector cárnico - Sector de la pesca - Sector lácteo - Sector huevos -Sector comidas preparadas a base de POAS.
05	Transporte de <b>productos alimenticios y alimentarios</b> a temperatura regulada (salvo alimentos granulados, líquidos o en polvo, a granel)	6		
06	Transporte de <b>productos alimenticios y alimentarios</b> , sin control de temperatura (salvo alimentos granulados, líquidos o en polvo, a granel)	6		
07	Transporte sin control de temperatura de <b>productos alimenticios</b> granulados, líquidos o en polvo, a granel.	6		De uso exclusivo para productos alimenticios, conforme a punto 4 del capítulo IV del anexo II del R852/2004, modificado por el Reglamento (UE) nº 579/2014 de la Comisión, de 28 de mayo de 2014.
08	Transporte a temperatura regulada de <b>productos alimenticios</b> granulados, líquidos o en polvo, a granel.	6		De uso exclusivo para productos alimenticios, conforme a punto 4 del capítulo IV del anexo II del R852/2004, modificado por el Reglamento (UE) nº 579/2014 de la Comisión, de 28 de mayo de 2014.

09	Establecimiento de congelación de POAS	6	0	Recibe POAS refrigerados y los comercializa congelados, sin transformación previa. Indicar sector según listado establecido: - Sector cárnico - Sector de la pesca - Sector lácteo - Sector huevos - Sector comidas preparadas a base de POAS.
10	Establecimiento de congelación de productos alimenticios distintos de POAS	6		Recibe productos alimenticios distintos de POAS refrigerados y los comercializa congelados, sin transformación previa
11	Buque de almacenamiento en congelación	6	0	Almacena y transporta productos de origen animal congelados".
97	Frigorífico de productos de origen animal (INDICAR SECTOR)	4	0	El establecimiento almacena algún producto del ámbito del R 853/2004. Indicar sector según listado establecido: - Sector cárnico - Sector de la pesca - Sector lácteo - Sector huevos - Sector comidas preparadas a base de POAS.
98	En congelación de productos de origen animal (INDICAR SECTOR)	4		El establecimiento almacena algún producto del ámbito del R 853/2004. Indicar sector según listado establecido: - Sector cárnico - Sector de la pesca - Sector lácteo - Sector huevos - Sector comidas preparadas a base de POAS.

## ANEXO II

---

### CLAVES Y ACTIVIDADES DE LA CLASIFICACIÓN DEL RGSA DE MARZO DE 2005 A EXTINGUIR

	ELIMINADAS DE LA CLASIFICACIÓN Requieren ser sustituidas por las que corresponde según columna de observaciones. No incluidas en el buscador de la Web AECOSAN (general o UE).
	ELIMINADAS DE LA CLASIFICACIÓN Requieren ser sustituidas por las que corresponde según columna de observaciones. Aún incluidas en el buscador de la Web AECOSAN (general o UE). Permanecerán como filtro de búsqueda hasta 31/12/2017.

Claves 10: CARNES Y DERIVADOS, AVES Y CAZA		
	Actividades a Extinguir (Marzo de 2005)	Observaciones
15	Sala de tratamiento de caza silvestre	Convertida en actividades 69 y 70
26	Productos de carne de ave	Se incluyen en actividad 23
27	Productos de carne de conejo	
28	Productos de carne de caza	
39	Matadero de aves de caza de cría	Los mataderos específicamente de "ratites" deben pasarse a la actividad 65 y el resto de mataderos de aves de caza de cría deben pasarse a la actividad 09.
41	Sala de despiece de aves de caza de cría	Las salas de despiece específicamente de ratites deben pasarse a la actividad 66; y el resto de salas de despiece de aves de caza de cría deben pasarse a la actividad 10.

Claves 12: PESCADO, CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS Y DERIVADOS		
	Actividades a Extinguir (Marzo de 2005)	Observaciones
06	Establecimiento de acuicultura marina	Las actividades de eviscerado, descabezado, extracción de aletas son propias de establecimientos con actividades 14, 15 ó 16
07	Establecimiento de acuicultura continental	
10	Cetárea (crustáceos)	La comercialización de crustáceos vivos es propia de la actividad 15
27	Productos de la pesca embutidos y cocidos (fiambres)	Se incluye en actividad 26

Claves 14: HUEVOS Y DERIVADOS		
	Actividades a Extinguir (Marzo de 2005)	Observaciones
02	Centro de embalaje de huevos "EXTRA" categoría A	Esa indicación es de calidad comercial y está sujeta a etiquetado voluntario.

Claves 15: LECHE Y DERIVADOS		
	Actividades a Extinguir (Marzo de 2005)	Observaciones
04	Leche tratada térmicamente (UHT, pasteurizada y esterilizada)	Convertida en actividades 30 y 31
19	Lactosa	Se incluyen en actividad 21
20	Caseína, caseinatos, lactoalbúminas y coprecipitados	

26	Productos de sustitución (productos en los que una parte de los componentes lácteos ha sido sustituida por productos distintos de los productos lácteos)	Se incluye en actividad 22
----	--	----------------------------

**Claves 16: OLEAGINOSAS Y GRASAS COMESTIBLES ---**

	Actividades a Extinguir (Marzo de 2005)	Observaciones
09	Materias grasas no lácteas	Son todas las grasas salvo la mantequilla que se incluye en la clave 15.

**Claves 17: CEREALES**

	Actividades a Extinguir (Marzo de 2005)	Observaciones
01	Arroz	Se fusiona con la clave 20
02	Otros cereales (deberán indicar el tipo de cereal)	

**Claves 18: LEGUMINOSAS**

	Actividades a Extinguir (Marzo de 2005)	Observaciones
01	Legumbres secas	Se fusiona con la clave 21 por considerar que son sectores de actividades compartidas en la mayoría de los casos.
02	Legumbres mondadas	
03	Legumbres germinadas	
04	Harinas de legumbres	
05	Puré de legumbres	
06	Proteínas vegetales y derivados de proteínas	
07	Otros preparados de legumbres (deberán indicar el tipo de preparado)	

**Claves 19: TUBÉRCULOS**

	Actividades a Extinguir (Marzo de 2005)	Observaciones
01	Patatas	Se fusiona con la clave 21 por considerar que son sectores de actividades compartidas en la mayoría de los casos.
02	Patatas peladas y conservadas	
03	Patatas deshidratadas	
04	Patatas congeladas	
05	Harinas y féculas de patata	
06	Gránulos y copos de patata	
07	Boniato y batatas	
08	Chufas	
09	Otros tubérculos (deberán indicar el tipo de tubérculo)	

**Claves 20: CEREALES, HARINAS Y DERIVADOS**

	Actividades a Extinguir (Marzo de 2005)	Observaciones
03	Harinas acondicionadas	Se incluye en la actividad 01
11	Masas fritas	Comercio al por menor está excluido del RGSA, lo que no le exime del censo y control por CCAA. Las actividades 10 y 12 deben destinarse a este tipo de productos fabricados industrialmente, pero nunca para el comercio al por menor.
15	Productos de bollería ordinaria	

<b>Claves 21: VEGETALES (Hortalizas, Frutas, Setas, Tubérculos, Legumbres) Y DERIVADOS</b>		
	<b>Actividades a Extinguir (Marzo de 2005)</b>	<b>Observaciones</b>
02	Hongos comestibles	Se incluye en la actividad 01
09	Conservas de frutas	Se incluye en la actividad 06

<b>Claves 25: ALIMENTOS ESTIMULANTES, ESPECIES VEGETALES PARA INFUSIONES Y SUS DERIVADOS</b>		
	<b>Actividades a Extinguir (Marzo de 2005)</b>	<b>Observaciones</b>
10	Hierba mate	Se incluyen en la actividad 06
11	Cola (nuez de cola)	
12	Otras especies vegetales (INDICARÁN EL TIPO DE ESPECIE)	

<b>Claves 26: COMIDAS PREPARADAS; ALIMENTACIÓN ESPECIAL; Y COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS ---</b>		
	<b>Actividades a Extinguir (Marzo de 2005)</b>	<b>Observaciones</b>
03	Comidas preparadas envasadas, a base de vegetales crudos	Se incluye en la actividad 04
12	Preparados para rebozar	Se incluye en la clave 20
23	Alimentos enriquecidos	Se incluye en la clave a la que el producto pertenezca sin diferenciarlos de los alimentos ordinarios.
24	Preparados alimenticios bajo fórmula específica	Se incluye en otras actividades de esta u otras claves, estudiando caso por caso.
16	ACT. A SUPRIMIR Productos alimenticios destinados a ser utilizados en dietas de bajo valor energético para reducción de peso	Permanecerán como filtro de búsqueda hasta 31/12/2017
18	ACT. A SUPRIMIR Alimentos pobres en sodio, incluidas las sales dietéticas hiposódicas o asódicas	Permanecerán como filtro de búsqueda hasta 31/12/2017
19	ACT. A SUPRIMIR Productos dietéticos para personas con intolerancia al gluten	Permanecerán como filtro de búsqueda hasta 31/12/2017
20	ACT. A SUPRIMIR Alimentos adaptados a un intenso desgaste muscular, sobre todo para los deportistas	Permanecerán como filtro de búsqueda hasta 31/12/2017
21	ACT. A SUPRIMIR Alimentos destinados a personas afectadas de perturbaciones en el metabolismo de los glúcidos (diabéticos)	Permanecerán como filtro de búsqueda hasta 31/12/2017
22	ACT. A SUPRIMIR Otros productos alimenticios destinados a una alimentación especial	Permanecerán como filtro de búsqueda hasta 31/12/2017

<b>Claves 27: AGUAS ENVASADAS Y HIELO</b>		
	<b>Actividades a Extinguir (Marzo de 2005)</b>	<b>Observaciones</b>
01	Agua minero-medicinal	Denominación retirada.
05	Agua potable de consumo público	Regulado por Real Decreto 140/2003.
07	Agua de consumo público envasada	
09	Agua potable destinada al suministro de máquinas expendedoras de agua	No precisa diferenciación con respecto al tipo de envase.



<b>Claves 29: BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS</b>		
	<b>Actividades a Extinguir (Marzo de 2005)</b>	<b>Observaciones</b>
02	Polvos para bebidas refrescantes	Se incluyen en la actividad 01
05	Bebidas energéticas	
03	Preparados básicos para bebidas refrescantes	

<b>Claves 30: BEBIDAS ALCOHÓLICAS</b>		
	<b>Actividades a Extinguir (Marzo de 2005)</b>	<b>Observaciones</b>
02	Aguardientes	Se Incluyen en la actividad 21
03	Arrak	
04	Brandy	
05	Ginebra	
06	Ron	
07	Vodka	
08	Güisqui	
09	Licores	
13	Anís	

<b>Claves 31: ADITIVOS, AROMAS ENZIMAS Y COADYUVANTES TECNOLÓGICOS</b>		
	<b>Actividades a Extinguir (Marzo de 2005)</b>	<b>Observaciones</b>
02	Conservantes	Se incluyen en la actividad 35
03	Antioxidantes y sinérgicos	
04	Estabilizantes, emulgentes, espesantes y gelificantes	
05	Potenciadores del sabor	
07	Antiapelmazantes	
08	Correctores de acidez	
09	Antiespumantes	
10	Endurecedores	
11	Gasificantes	
12	Humectantes	
13	Complementos panarios	
14	Almidones modificados	
22	Sales de fundido	
23	Agentes de recubrimiento (incluye desmoldeadores)	
24	Agentes de carga	Se incluye en la actividad 36
30	Otros coadyuvantes tecnológicos (DEBERÁN INDICAR EL TIPO DE COADYUVANTE)	
31	Gas propulsor	Se incluye en la actividad 35
32	Gases de envasado en atmósfera modificada	
16	Levaduras biológicas	Se incluyen en la actividad 18
25	Disolventes de extracción	Se incluyen en la actividad 36
26	Clarificantes	
27	Filtrantes	
28	Agentes de pelado y lavado	

29	Productos para tratamiento de aguas	Son sustancias (no son aditivos ni coadyuvantes) para todo tipo de agua, incluida la de la Directiva 98/83/CE. Están excluidas también la alúmina activada y las tierras manganíferas.
15	Mezclas de aditivos con diversas funciones	Se incluye en la actividad 21
19	Goma base para goma de mascar	Se incluye en la actividad 13 de la Clave 26
Claves 39: MATERIALES Y OBJETOS DESTINADOS A ENTRAR EN CONTACTO CON LOS ALIMENTOS		
	Actividades a Extinguir (Marzo de 2005)	Observaciones
15	Aditivos para fabricación de materiales en contacto con los alimentos	El fabricante de las sustancias que forman parte de los materiales no son objeto de registro.
13	Tintas de imprenta	

Claves 40: ALMACENISTAS, DISTRIBUIDORES, ENVASADORES E IMPORTADORES POLIVALENTES		
	Actividades a Extinguir (Marzo de 2005)	Observaciones
01	Almacén frigorífico polivalente	Si son POAS van a las actividades 97 ó 98 y el resto se incluye en la actividad 02.

## ANEXO III. CORRESPONDENCIA ENTRE LA CLASIFICACIÓN ESTABLECIMIENTOS EN LAS LISTAS UE Y LA INFORMACIÓN RECOGIDA EN EL RGSEAA

<u>Listas UE</u>	<u>Clave RGEAA</u>	<u>Combinación Cat/act RGSEAA</u>
<b>SECCIÓN 0. Almacenes frigoríficos</b>	Clave 10	682, 497 o 498
	Clave 12	614, 497 o 498
	Clave 14:	497, 498
	Clave 15	632, 497 o 498
	Clave 16	407 o 408
	Clave 26	632
	Clave 28	408
	Clave 40	497 o 498, 609
<b>SECCIÓN 0. Reenvasadores</b>	Clave 10	217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 232, 233, 234, 235, 236, 254, 273 o 274
	Clave 12	215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 223, 225, 226, 228, 230, 231, 232 o 235
	Clave 14	205, 207; o 208
	Clave 15	203, 205, 206, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 221 o 222
	Clave 16	207 ; o 208
	<b>Clave 26</b>	<b>236, 237, 238, 239, 240, 241, 242 y 243</b>
	Clave 28	208

	<b>Clave 31</b>	<b>238</b>
	Clave 40	604
<b>SECCIÓN 0. Mercado mayorista</b>	Clave 10	676
	Clave 12	613
	Clave 40	603
<b>SECCION 0 Buque de almacenamiento en congelación</b>	<b>CLAVE 40</b>	<b>611</b>
<b>SECCIÓN I Carne de ungulados domésticos:</b>		
Matadero	CLAVE 10	660, 661, 662, 663 o 664
Sala de despice	CLAVE 10	606
<b>SECCIÓN II Carne de aves y lagomorfos</b>		
Matadero	CLAVE 10	609, 611 o 612
Sala de despice	CLAVE 10	610 o 613
<b>SECCIÓN III Carne de caza de cría:</b>		
Matadero	CLAVE 10	638 o 665
Sala de despice	CLAVE 10	643 o 666
<b>SECCIÓN IV Carne de caza Silvestre</b>		
Establecimiento de tratamiento de caza	CLAVE 10	669 o 670
Sala de despice	CLAVE 10	671 o 672
<b>SECCIÓN V Carne picada, preparados de carne y carne separada mecánicamente</b>		
Establecimiento de carne picada	CLAVE 10	154
Establecimiento de preparados de carne	CLAVE 10	154
Establecimiento de carne separada mecánicamente	CLAVE 10	173

<b>SECCIÓN VI Productos cárnicos. Establecimiento de transformación</b>	CLAVE 5	627
	CLAVE 10	123, 126, 127, 128, 132, 136, 174, 630 o 631
	CLAVE 26	105
<b>SECCIÓN VII Moluscos bivalvos vivos</b>		
Centro de expedición	CLAVE 12	609
Centro de depuración	CLAVE 12	608
<b>SECCIÓN VIII Productos de la Pesca</b>		
Buque factoría	CLAVE 12	601 o 605
Buque congelador	CLAVE 12	602
Establecimiento de productos de la pesca frescos	CLAVE 12	115, 606, 607, 610, 611, 624 o 132
Establecimiento de transformación	CLAVE 12	116, 117, 118, 119, 120, 121, 126, 128, 130, 131 o 622
	CLAVE 16	107 o 108
	CLAVE 26	106
Mercado mayorista	CLAVE 12	613
Lonja	CLAVE 12	612
<b>SECCIÓN IX Leche cruda y productos lácteos</b>		
Centro de recogida	CLAVE 15	601
Establecimiento de transformación	CLAVE 15	203, 104, 105, 106, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 126, 130, 131, 627, 628 o 629
	CLAVE 26	129
	CLAVE 28	108
<b>SECCIÓN X Huevos y productos del</b>		

<b>huevo</b>		
Centro de embalaje	CLAVE 14	206, 601 o 602
Establecimiento de huevo líquido	CLAVE 14	107
Establecimiento de transformación	CLAVE 14	105, 108
	CLAVE 26	128
<b>SECCIÓN XI Ancas de rana y caracoles. Establecimiento de transformación</b>	CLAVE 12	123, 125 o 135
	CLAVE 26	130
<b>SECCIÓN XII Grasas animales y chicharrones</b>		
Centro de recogida	vacía	
Establecimiento de transformación	CLAVE 10	117
<b>SECCIÓN XIII Estómagos, vejigas e intestinos tratados. Establecimiento de transformación</b>	CLAVE 10	133
<b>SECCIÓN XIV Gelatina. Establecimiento de transformación</b>	CLAVE 10	135
<b>SECCIÓN XV Colágeno. Establecimiento de transformación:</b>	CLAVE 10	134
<b>SECCIÓN XVI Sulfato de condroitina a base de materias primas obtenidas según R 853/2004.</b> <b>Establecimiento de transformación</b>	CLAVE 26	136
<b>SECCIÓN XVI Ácido hialurónico a base de materias primas obtenidas según R 853/2004.</b> <b>Establecimiento de transformación</b>	CLAVE 26	137
<b>SECCIÓN XVI Otros productos a base de cartílago a base de materias primas obtenidas según R 853/2004.</b>	CLAVE 26	138

<b>Establecimiento de transformación</b>		
<b>SECCIÓN XVI Quitosano a base de materias primas obtenidas según R 853/2004.</b> <b>Establecimiento de transformación</b>	<b>CLAVE 26</b>	<b>139</b>
<b>SECCIÓN XVI Glucosamina a base de materias primas obtenidas según R 853/2004.</b> <b>Establecimiento de transformación</b>	<b>CLAVE 26</b>	<b>140</b>
<b>SECCIÓN XVI E Cuajo a base de materias primas obtenidas según R 853/2004.</b> <b>Establecimiento de transformación</b>	<b>CLAVE 26</b>	<b>141</b>
<b>SECCIÓN XVI Ictiocola a base de materias primas obtenidas según R 853/2004.</b> <b>Establecimiento de transformación</b>	<b>CLAVE 26</b>	<b>142</b>
<b>SECCIÓN XVI Aminoácidos refinados a base de materias primas obtenidas según R 853/2004.</b> <b>Establecimiento de transformación</b>	<b>CLAVE 26</b> <b>CLAVE 31</b>	<b>143</b> <b>138</b>

**ESPECIE (COLUMNA CENTRAL DEL ANEXO V DEL ESQUEMA LISTAS UE)**

<b><u>Abreviatura Listas UE</u></b>	<b><u>Significado</u></b>	<b><u>Combinación CLAVE 10 + Cat/act</u></b>
A	AVES	609, 611
B	BOVINO	660
C	CAPRINO	663
L	LAGOMORFOS	612
O	OVINO	662

P	PORCINO	661
S	SOLÍPEDOS	664
fG	MAMÍFEROS TERRESTRES DE GRANJA DISTINTOS DE LOS UNGULADOS DOMÉSTICOS	638
R	RATIDAS	665
wA	AVES SILVESTRES	670
wL	LAGOMORFOS SILVESTRES	670
wU	UNGULADOS SILVESTRES	669
wG	MAMÍF TERRES SILVS DISTINTOS DE DOM UNGU SILV Y LAGOM SILVESTRES	669



**OBSERVACIONES (COLUMNA DERECHA DEL ANEXO V DEL ESQUEMA LISTAS UE)**

<b><u>Abreviatura Listas UE</u></b>	<b><u>Significado</u></b>	<b><u>Combinación CLAVE + Cat/act</u></b>
bl	PRODUCTOS DE SANGRE	<b><u>CLAVE 10</u></b> : 132
mp	PRODUCTOS CÁRNICOS	<b><u>CLAVE 10</u></b> 123, 126, 127, 128, 174, 630 o 631, 223, 274 <b><u>CLAVE 26</u></b> : 105
pap	EXTRACTOS DE CARNE Y PRODUCTOS EN POLVO DERIVADOS DE CARNE	<b><u>CLAVE 10</u></b> 136, 236
st	ESTÓMAGOS, VEJIGAS E INTESTINOS TRATADOS	<b><u>CLAVE 10</u></b> 133, 233
fl	ANCAS DE RANA	<b><u>CLAVE 12</u></b> : 125, 225
sn	CARACOLES	<b><u>CLAVE 12</u></b> : 123 135, 223, 235
cs	<b>SULFATO DE CONDROITINA</b>	<b><u>CLAVE 26</u></b> : 136, 236
ha	<b>ACIDO HIALURONICO</b>	<b><u>CLAVE 26</u></b> : 137, 237
ch	<b>QUITOSANO</b>	<b><u>CLAVE 26</u></b> : 139, 239
gl	<b>GLUCOSAMINA</b>	<b><u>CLAVE 26</u></b> : 140, 240
re	<b>CUAJO</b>	<b><u>CLAVE 26</u></b> : 141, 241
is	<b>ICTICOLA</b>	<b><u>CLAVE 26</u></b> : 142, 242
aa	<b>AMINOACIDOS REFINADOS</b>	<b><u>CLAVE 26</u></b> : 143, 243 <b><u>CLAVE 31</u></b> : 138, 238

## ANEXO IV. COMUNICACIÓN RELATIVA A LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS INSCRITOS EN EL RGSEAA

### COMUNICACIÓN RELATIVA A LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS INSCRITOS EN EL RGSEAA

<b>Nº RGSEAA:</b>
<b>RAZÓN SOCIAL:</b>
<b>NIF:</b>

Se comunica que en el establecimiento cuyos datos identificativos figuran en el recuadro anterior se ha procedido a:

señalar con una x	Suspensión Completa			
	Fecha suspensión temporal	Fecha levantamiento suspensión		
señalar con una x	Suspensión de ciertas actividades			
	Subclave cat/ act	Descripción	Fecha suspensión temporal	Fecha levantamiento suspensión


La presente comunicación se hace de conformidad con lo establecido en el artículo 31 y 54 del Reglamento (CE) No 882/2004 del Parlamento europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales.

Lugar y fecha

AUTORIDAD COMPETENTE

Fdo:

## ANEXO V. JUSTIFICACION CRITERIOS RGSEAA EMPRESAS BAJO LA CLAVE 39

---

La clave 39 agrupa a las empresas que desarrollan su actividad en el ámbito concreto de los materiales destinados al contacto alimentario. Es sabido que en este campo se engloban diversos artículos y mercancías dentro de un amplio abanico de productos, los cuales pueden estar regulados a nivel de la Unión Europea mediante el establecimiento de medidas específicas como es el caso de materiales plásticos, o están a la espera de la adopción de tales medidas tal y como se establece en el artículo 5 del **Reglamento (CE) 1935/2004, de 27 de octubre de 2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos y por el que se derogan las Directivas 80/590/CEE y 89/109/CEE**; éste sería el caso de la madera, el papel, el cristal, el metal y el resto de materiales descritos en el anexo I del Reglamento y que aun siendo regulados de manera general por éste, no cuentan, a día de hoy, con una legislación particular. Se establece, mediante el artículo 6 del Reglamento marco, que: “a falta de las medidas específicas mencionadas en el artículo 5, el presente Reglamento no impedirá a los Estados miembros mantener o adoptar disposiciones nacionales siempre que sean acordes con lo dispuesto en el Tratado”, asumiendo siempre que el no poseer medidas específicas no exime del cumplimiento de la legislación general aplicable a todos los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos, a saber, Reglamento 1935/2004 y Reglamento 2023/2006.

Hay que señalar que, en base a este artículo 6 del Reglamento marco, en España tenemos dos normativas nacionales: la primera que regula los materiales poliméricos distintos de plásticos (RD 847/2011) y la segunda que regula la utilización de materiales poliméricos reciclados hasta la elaboración de la lista positiva europea de procesos de reciclado de plásticos (RD 846/2011).

El hecho de que el ámbito de los materiales destinados al contacto alimentario sea tan sumamente amplio o la multitud de empresas intermedias, que no necesariamente desarrollan su actividad solo en el campo de los materiales destinados al contacto alimentario, crea cierta confusión a la hora de dilucidar si la empresa o el operador debe o no debe registrarse,

Ante esta situación, se hace necesario y es deseable racionalizar y armonizar, a nivel del territorio nacional, la manera de proceder respecto de la inscripción de las empresas y operadores en el RGSEAA. Se entiende innecesario el que una empresa se registre cuando por el desarrollo directo de su actividad; ej.: fabricante de tintas, aditivos para plásticos, colas, revestimientos, etc., no sea responsable del último paso, operador final, de la cadena de producción del material destinado al contacto alimentario, sino que sea un operador intermediario en el proceso de fabricación del producto, pero ello debe sentarse en la Guía del RGSEAA como directrices de aplicación. Todo esto sin perjuicio de las exigencias en cuanto al cumplimiento de la normativa vigente respecto de los materiales que elabora que debe quedar patente en la presentación de una adecuada información o de declaración de conformidad de los materiales que suministra, en su caso

Reseñar que, por supuesto, no es óbice para registrar a una empresa cuya actividad esté en el campo de materiales destinados al contacto con los alimentos, la ausencia de legislación

comunitaria, ya que todos los materiales y objetos destinados al contacto alimentario que están descritos en el anexo I del Reglamento (CE) nº 1935/2004, aunque no cuenten con medidas específicas propias, como es el caso de la mayoría de ellos, deben cumplir lo dispuesto en éste y con lo dispuesto en el Reglamento (CE) 2023/2006, de 22 de diciembre de 2006, de la Comisión, sobre buenas prácticas de fabricación de materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos.

Por último, se ha considerado la conveniencia de registrar los importadores, como responsables de la entrada en España de estos materiales procedentes de países terceros, en aras de mantener una correcta trazabilidad, tal y como se define en los artículos 2 y 17 del Reglamento (CE) Nº 1935/2004, sean o no envases y cuenten o no con medidas específicas o legislación nacional.

## ANEXO VI. COMERCIALIZACIÓN DE CARACOLES Y RGSEAA

---

### **Se distinguen tres supuestos:**

1. Cría o recolección de caracoles. La comercialización de estos caracoles, incluidos sus huevos, es producción primaria. (Guía de orientación 852/2004):
  - La producción o la cría de caracoles en la explotación y su posible transporte a un establecimiento de transformación o a un mercado
  - La recolección de setas, bayas, caracoles, etc., en el medio natural y su transporte a un establecimiento.

Al igual que en el caso de la miel y de los productos vegetales, el envasado y acondicionamiento de caracoles para su venta, incluso al consumidor final, cuando se realizan en las instalaciones del productor, son producción primaria.

2. Caracoles vivos acondicionados fuera de las instalaciones del productor:

a) Para su venta a otro operador.

b) Para su venta al consumidor final. Anexo I punto 8.1. del Reglamento 853/2004:

8.1 Productos de origen animal:

.....

.....

- otros animales destinados a ser preparados con vistas a suministrarlos vivos al consumidor final.

3. Caracoles preparados:

Establecimientos que sacrifican y preparan caracoles: Anexo I punto 6.2 y Sección XI del Anexo III del Reglamento 853/2004.

### **Requisitos que se deben cumplir:**

1. Cría o recolección de caracoles. La comercialización de estos caracoles sin acondicionar o acondicionados en las instalaciones del productor, es una operación conexas a la producción primaria y, por lo tanto, los operadores deben estar registrados por la autoridad competente y cumplir el Reglamento 852/2004 y en particular su Anexo I.
2. Caracoles vivos acondicionados fuera de las instalaciones del productor primario para su venta a otro operador o al consumidor final.

En ambos casos deben cumplir el Reglamento 852/2004 y en particular su Anexo II y en el caso de acondicionamiento para su venta al consumidor final, además, les será de aplicación el Reglamento 853/2004 (artículos 4, 5 y 6).

Por consiguiente, todos los establecimientos que acondicionan caracoles fuera de las instalaciones del productor primario estarán sujetos a registro e inscripción en el RGSEAA (no precisan autorización) y no llevarán marca de identificación.

Los productos deberán cumplir lo establecido en la sección 3ª del capítulo XIII del CAE.

3. Caracoles preparados (sacrificados).

Además del Reglamento 852/2004 y en particular su anexo II, les será de aplicación el Reglamento 853/2004 y de manera específica la Sección XI del Anexo III.

Los establecimientos estarán sujetos a autorización e inscripción en el RGSEAA y llevarán marca de identificación.